



**Gerencia Seccional VII
PGA 2018**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Pereira
Vigencia 2017**

INFORME FINAL

RODRIGO TOVAR GARCÉS
Auditor General de la República (E)

ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ
Auditora Auxiliar (E)

ANA ESTHER TOVAR PORRAS
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (E)

HAROLD AMARANTO LOZANO GARCÍA
Gerente Seccional

MARTHA LILIANA LONDOÑO ROJAS
RODRIGO OROZCO CARDONA
GENITH CARLOSAMA MORA
MELINA OLARTE POSADA

Auditores

Armenia, 11 de julio de 2018

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	5
1.1.	Dictamen a los estados contables	6
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría	6
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	10
2.1.	GESTIÓN CONTABLE Y TESORERÍA	10
2.1.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	10
2.1.2.	Resultados del trabajo de campo	10
2.2.	GESTIÓN PRESUPUESTAL	16
2.2.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	16
2.3.	PROCESO DE CONTRATACIÓN	19
2.3.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	19
2.3.2.	Resultados del trabajo de campo	20
2.4.	PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	22
2.4.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	22
2.4.2.	Resultados del trabajo de campo	23
2.5.	PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA	28
2.5.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	28
2.5.2.	Resultados del trabajo de campo	30
2.6.	INDAGACIÓN PRELIMINAR-IP	35
2.6.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	35
2.6.2.	Resultados del trabajo de campo	35
2.7.	PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIOS Y VERBALES	36
2.7.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	36
2.7.2.	Resultados del trabajo de campo	37
2.8.	PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	40
2.8.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	40
2.8.2.	Resultados del trabajo de campo	41
2.9.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	41
2.9.2.	Resultados del trabajo de campo	42
2.10.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	43
2.11.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	43
2.11.2.	Resultados del trabajo de campo	44
2.12.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	44
2.13.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	45
2.14.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	45

2.14.2.	Resultados del trabajo de campo	45
2.15.1.	Resultados de la revisión de fondo de la cuenta	46
2.15.2.	Resultados del trabajo de campo	47
3.	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN	54
4.	TABLA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	70
5.	ANEXOS	75

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República - AGR¹, a través de la Gerencia Seccional VII, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías - PGA² 2018, practicó auditoría regular a la Contraloría Municipal de Pereira - CMP³, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la AGR - MPA versión 8.0, las políticas definidas en el PGA 2018, la revisión de la cuenta de la vigencia 2017 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la CMP, e igualmente la gestión misional.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2018 y una vez revisada la cuenta 2017, analizados los informes de auditorías anteriores, construidos los mapas de riesgos y revisadas las denuncias recibidas en contra de la CMP, se configuró el memorando de planeación.

Además se tramitaron los requerimientos ciudadanos relacionados con la CMP y se efectuó seguimiento al plan de mejoramiento presentado en la vigencia 2017, en cuanto a las acciones con fecha de ejecución final anterior a la de ejecución del trabajo de campo.

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la CMP, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida de la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables, conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados y sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento vigente.

¹ Auditoría General de la República, en adelante AGR

² Plan General de Auditorías, en adelante PGA

³ Contraloría Municipal de Pereira, en adelante CMP

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La AGR, a través de la Gerencia Seccional VII, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del PGA 2018, practicó auditoría regular a la CMP, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la AGR.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la CMP, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional VII. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la CMP, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen (sobre la base de pruebas selectivas), de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los estados contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la CMP, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables (Balance General a 31 de diciembre de 2017 y el estado de la actividad financiera, económica, social y ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los estados contables

A partir del análisis realizado y de acuerdo con la muestra seleccionada, en nuestra opinión, se puede afirmar que los estados contables consolidados a 31 de diciembre de 2017, presentan **Razonablemente** la situación financiera de la entidad, porque así lo reflejan todos los aspectos importantes que afectaron los estados contables, los cuales fueron preparados y presentados conforme a los principios y normas de contabilidad pública prescritas por la Contaduría General de la Nación (CGN)⁴.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría

1.2.1. Gestión contable y tesorería

La gestión fue **buena**, observándose que el registro, la preparación y revelación de los estados financieros cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas de contabilidad, mediante el sistema de causación, generando oportunidad en la consolidación de la información, en la aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública y las normas y procedimientos establecidos por la CGN.

1.2.2. Gestión presupuestal

La gestión fue **excelente**, se observó la ejecución del presupuesto la cual cumplió el ciclo de la cadena presupuestal, los recaudos y pagos se ejecutaron conforme al PAC de ingresos y gastos aprobado para la vigencia fiscal, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pereira, le comunicó a la CMP el valor de los recursos asignados para la vigencia 2017 los cuales incrementaron el 4% donde se tuvo en cuenta lo establecido en la ley, la ejecución y las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente; adicionalmente se evidenció el cumplimiento al artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

1.2.3. Proceso de contratación

La gestión fue **excelente** por cuanto los estudios previos se realizaron conforme a los lineamientos legales, al igual que la publicación de la información en el SECOP, los objetos contractuales se cumplieron y contribuyeron a cumplir con la misión de la entidad.

⁴ Contaduría General de la Nación, en adelante CGN

1.2.4. Proceso de participación ciudadana

La gestión fue **regular**, no obstante haber tramitado el 77% de las peticiones, al final del periodo continuaban activas 59, el 23% de ellas en las que se encontraban 7, iniciadas en la vigencia 2016, se evidenció incumplimiento de términos en cuanto al traslado a la entidad competente y las respuestas a los ciudadanos, lo cual se describe en el presente informe. La oficina de control interno realizó las evaluaciones semestrales sobre legalidad en la atención de los requerimientos.

Ejecutó el plan de promoción a la participación ciudadana, a través del cual contribuyó con el fomento al control social y cumplió con lo programado en el plan de acción, llevó a cabo una audiencia pública de rendición de cuentas institucional; no se evidenció la realización de alianzas estratégicas con la academia con lo que incumple el artículo 121 del Estatuto Anticorrupción.

Elaboró y publicó el plan anticorrupción para la vigencia y la carta de trato digno al usuario.

1.2.5. Proceso auditor de la contraloría

La gestión fue **buena**, las fases de planeación, ejecución, elaboración y presentación de informes se ejecutaron acordes con los lineamientos establecidos en la guía de auditoría territorial (GAT), cumplió con el 94% del PGA programado, la cobertura a entidades auditadas fue del 72% y en recursos del 83%.

Los planes de mejoramiento fueron presentados dentro del término previsto en sus procedimientos al igual que el traslado de hallazgos a las autoridades competentes.

1.2.6. Proceso de responsabilidad fiscal (incluye indagación preliminar)

La gestión fue **regular**, en consideración a la falta de gestión en los procesos, al vencimiento de términos, a la ocurrencia de la prescripción de la responsabilidad fiscal en un proceso, a la gestión documental deficiente en cuanto a la organización de expedientes, la ausencia de investigación de bienes y a la inexactitud al referenciar normas. Sin embargo se evidenció oportunidad el inicio de las investigaciones en un término inferior a 35 días y la vinculación del tercero civilmente responsable en 91 de 92 procesos reportados en la vigencia auditada.

1.2.7. Proceso administrativo sancionatorio

La gestión fue **regular** por cuanto se presenta riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria en 5 de los 10 procesos auditados, adicionalmente en los 5 procesos restantes de esa muestra se verificó que no se cumplen con los términos señalados en los artículos 48 y 49 de la Ley 1437 de 2011, relacionados con el período probatorio y el término para tomar la decisión de fondo.

1.2.8. Proceso de jurisdicción coactiva

La gestión fue **regular** porque los títulos ejecutivos complejos están incompletos, no se evidencia investigación de bienes y decreto de medidas cautelares. En un recaudo realizado en la vigencia auditada no se liquidaron intereses.

1.2.9. Gestión macrofiscal

La gestión fue **buena** desde la revisión de la cuenta, toda vez que presentó la totalidad de los informes requeridos sobre el tema, igualmente elaboró y presentó al Concejo Municipal de Pereira el informe consolidado sobre el manejo y estado de las finanzas públicas municipales vigencia 2016 Municipio de Pereira y el informe del estado de los recursos naturales y del medio ambiente del Municipio de Pereira de la vigencia 2016.

1.2.10. Controversias judiciales

La gestión fue **excelente** por la defensa a la Entidad realizada por la apoderada y la Oficina Asesora Jurídica si se tiene en cuenta que dentro de los términos legales se presentaron la contestación de la demanda y los alegatos de conclusión en la muestra revisada.

1.2.11. Proceso de talento humano

La gestión fue **buena**, desde la revisión de la cuenta se observó consistencia entre la planta de personal autorizada y la ocupada. Se elaboraron y ejecutaron los planes de capacitación y actividades de bienestar social, la información registrada en las secciones muestra consistencia entre sí, rindiendo la totalidad de la información.

1.2.12. Gestión TICs

La gestión fue **buena**, desde la revisión de la cuenta se observó que cumplió con la presentación de los informes que soportan la actividad tic, de igual forma presentó el desarrollo y avance de los componentes de la estrategia gobierno en

línea. El componente *tic para servicios* ha sido implementado al 27% y dos de sus elementos: i) sistema integrado de peticiones, quejas, reclamos y ii) trámites y servicios en línea, fue reportado en ceros.

1.2.13. Control fiscal interno

La gestión fue **buena**, el resultado del ejercicio muestra debilidades manifiestas en cada uno de los procesos evaluados, las observaciones de auditoría enunciadas en el presente informe demuestran que los controles aplicados para monitorear el cumplimiento de los procedimientos desarrollados en cada proceso, no han sido lo suficientemente efectivos. Fueron presentados los informes de ley con la cuenta rendida.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la CMP correspondiente a la vigencia 2017 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VII, la gestión adelantada por el organismo de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los estados contables y la connotación de las observaciones determinadas; permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 78.84.



Harold Amaranto Lozano García
Gerente Seccional VII

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. GESTIÓN CONTABLE Y TESORERÍA

2.1.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría reportó la información de contabilidad y tesorería mediante los formatos F-1 al F-5, con base a estos en el F-1 se cotejaron los saldos del catálogo de cuentas realizando un análisis vertical y horizontal comparando las dos últimas vigencias con los anexos al balance; igualmente se verificó la información rendida en los formatos F-2 al F-5, se anexó la información complementaria conforme a lo requerido en la cuenta, como son: el balance general, el estado de la actividad financiera, económica y social, las notas a los estados financieros, el estado de cambios en el patrimonio y la evaluación del sistema de control interno contable.

Con base en lo anterior, se realizó la verificación y análisis de la información contable en trabajo de campo, conforme al marco conceptual del régimen de contabilidad pública, se verificó el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento, registro, preparación y revelación de la información contable, obteniendo el siguiente resultado:

2.1.2. Resultados del trabajo de campo

Muestra: Se revisaron en forma selectiva los documentos y soportes de contabilidad, tesorería y presupuesto (comprobantes de pago de julio de 2017), de las cuentas del balance general a diciembre 31 de 2017, que permitieron comprobar que los registros se hayan realizado de conformidad con el plan general de contabilidad pública y los procedimientos contables expedidos por la CGN.

Libros de contabilidad

El software que manejó la contraloría en la vigencia 2017, se llama MAXXCONTROL el cual integra los módulos de presupuesto, contabilidad, tesorería, inventarios y nómina, además de contener un módulo de seguridad y de auditoría.

Sin embargo, la entidad compró un nuevo software llamado Geminus Software de Colombia S.A.S, el cual integra lo establecido en la Resolución Nro. 533 de 2015 emitida por la CGN, en el cual se adopta el marco normativo para entidades del gobierno. El día 15 de diciembre de 2017, se firmó el acta de inicio de contrato, donde se fijó el valor por \$20.466 miles, pactando un pago en 50% al inicio del

contrato y el otro 50% a los seis meses. Se verificó que el día 21 de diciembre de 2018 se fijó el acta Nro. 068 de pago parcial por \$10.233 miles.

Se constató la estructura de las cuentas y las transacciones, se pudo observar que la entidad cumple con lo establecido en el manual de procedimientos del régimen de contabilidad pública, y las normas y procedimientos establecidos por la CGN.

Se cotejó el balance de prueba con el libro mayor, encontrándose todas las cuentas acordes con la estructura de plan general de contabilidad pública y las codificaciones se ejecutan acorde al catálogo general de cuentas.

Se observó que los comprobantes de pago adjuntan toda la documentación para realizar oportunamente las transacciones de la entidad, las cuales se encuentran bajo la custodia de la oficina de tesorería en medio físico.

La entidad publicó la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2017 en su página web.⁵

Estados financieros

Se comprobó que los estados financieros, informes y reportes contables se encuentran bien estructurados en cuanto a legalidad, diseño y su contenido refleja la realidad financiera de la entidad. Se realizó análisis vertical y horizontal de las cuentas que hacen parte de los estados financieros, comparando las últimas dos vigencias rendidas, determinando su variación en pesos y porcentual, presentando los siguientes resultados:

Activo

El activo total de la vigencia 2017, fue de \$407.085 miles, reflejando una disminución de \$109.807 miles, representado en el 21%, respecto a la vigencia anterior, originado principalmente en el grupo efectivo; el activo está conformado por el grupo efectivo que representa el 60%, deudores con el 1%, la propiedad planta y equipo el 26% y otros activos el 13%.

Efectivo

En el cierre de la vigencia 2017 esta cuenta mostró un saldo de \$247.347 miles, obteniendo una variación absoluta de \$26.228 miles, que corresponde a una disminución del 9.6%.

⁵

<http://www.contraloriapereira.gov.co/sitio/index.php/informacion-institucional/informacion-financiera-y-presupuestal/informacion-financiera.html>.

Reporta dos cuentas bancarias a diciembre 31 de 2017, las cuales son de funcionamiento, en la cuenta del Banco AV Villas se recaudaron \$515.406 miles y en la de INFIDER se recaudaron \$2.508.291 miles para un total de \$3.023.697 miles. La entidad realiza conciliaciones bancarias mensuales.

En cuanto a la diferencia evidenciada en la columna “recaudos en cuentas bancarias”, los cuales reportaron el valor de \$3.023.697 miles, cifra que no es coherente con lo registrado en el formato F-06 “recaudos” \$3.005.179 miles, presenta una diferencia de \$18.518 miles, se pudo comprobar que este saldo proviene de los recaudos por intereses, rendimientos financieros y el cierre de la caja menor.

Caja menor

Mediante la Resolución Nro. 018 del 27 de enero de 2017, se constituyó la caja menor de la contraloría, por una cuantía total de \$4.000 miles, en este acto se determinaron los códigos presupuestales, el concepto del gasto y el monto fijo para cada rubro.

Tabla 1
 Rubros presupuestales autorizados de caja menor 2017

<i>Cifras en miles de pesos</i>		
Código	Detalle	Valor
2.1.2.03	Materiales y suministros	1.000
2.1.2.04	Mantenimiento equipo de oficina	900
2.1.2.08	Viáticos y gastos de viaje	600
2.1.2.13	Mantenimiento equipo automotor	900
2.1.2.14	Adquisición bienes muebles de oficinas	600
Total monto		\$ 4.000

Fuente: Resolución Nro. 018 del 12 de enero de 2017.

El valor ejecutado por este fondo en la vigencia rendida sumó \$12.475 miles. Se realizaron arquezos de caja mensualmente desde febrero hasta diciembre en los cuales se encontró que el manejo es acorde a los lineamientos normativos, el día 22 de diciembre de 2017 mediante oficio se liquida y da cierre la caja menor, realizando reintegro por \$644 miles correspondiente a saldo en efectivo no ejecutado durante la vigencia 2017.

Deudores

Este grupo reveló un saldo de \$2.992 miles, reflejando una disminución del 97% respecto al año 2016, producto del saneamiento contable el cual se propuso mediante acta depuración contable Nro. 001 de día 4 de abril de 2017, en la cual

se concluyó que el saldo la cuenta 14709002 debía depurarse considerando la imposibilidad de la recuperación por cuanto, el valor consignado en esta cuenta, corresponde a un proceso archivado por prescripción de la responsabilidad fiscal y del otro no se tenía la información suficiente para el cobro pertinente.

Finalmente se realizó una reunión del comité de sostenibilidad contable el día 21 de diciembre de 2017, dando saneamiento de esta cuenta el día 29 de diciembre de 2017 para el cierre de vigencia.

Propiedad, planta y equipo

Durante la vigencia auditada se realizaron adquisiciones de bienes por \$11.137 miles, mediante contrato de comodato Nro. 589 entre el Municipio de Pereira y la CMP, fueron entregados 20 equipos de cómputo valorados en \$1.811 miles c/u para un total de \$36.220 miles, los cuales fueron registrados en la contabilidad y el inventario de la Contraloría.

Realizó bajas de bienes por \$4.748 miles, los cuales fueron entregados a la Empresa de Aseo S.A por ser estos los competentes para la destrucción de estos elementos, siendo retirados del inventario bajo la Resolución Nro. 107 del 18 de mayo de 2017 la cual ordenó la baja de los bienes por ser inservibles y no requeridos por la CMP con destino a destrucción.

Pasivo

Reflejó en sus estados financieros un pasivo de \$179.208 miles, al compararlo con la vigencia anterior revela una disminución de \$46.014 miles, equivalente al 20%, la variación más representativa corresponde a obligaciones laborales y de seguridad social integral, las cuales representan el 79% del pasivo de la entidad, seguido de las cuentas por pagar 17% y otros pasivos 4%.

Cuentas por pagar

Este grupo reveló un saldo de \$30.911 miles, correspondiente a las siguientes cuentas: Adquisiciones de bienes \$15.998 miles, acreedores con \$5.830 miles y retención en la fuente e impuesto de timbre con \$9.082 miles.

Obligaciones laborales y seguridad social integral

Reportó un saldo de \$141.969 miles, por concepto de obligaciones laborales con los funcionarios de la entidad representados principalmente por los siguientes conceptos: cesantías y nómina por pagar, aumentando un 14% referente a la vigencia anterior.

Patrimonio

El patrimonio presentó una disminución de \$63.793 miles, es decir sufrió una variación del 22%, originada por haber afectado y dar de baja cuentas por cobrar por \$59.695 miles, que no fue posible su recuperación por prescripción de términos.

Pólizas

Se verificó que la CMP adquirió pólizas de aseguramiento con la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, las que cubren los siguientes temas: todo riesgo daños materiales entidades, responsabilidad civil de servidores, seguro de vida, póliza automóviles, accidentes personales, SOAT de vehículos, el valor del amparo total fue de \$6.356.582 miles pagando \$16.857 miles, se verificó que las pólizas cubrieron desde el 13 de febrero de 2017 hasta el 13 de febrero de 2018.

Ingresos y gastos

Los ingresos y gastos totales durante la vigencia 2017, ascendieron a \$3.005.179 miles, que corresponden a las transferencias recibidas del Municipio de Pereira. Los gastos de personal corresponden a \$2.804.484 miles siendo este un 93% de los ingresos recibidos en la vigencia 2017 y el 7% restante pertenece a los gastos generales por \$200.685 miles.

Cuentas de orden deudoras

Las cuentas de orden deudoras, disminuyeron durante la vigencia 2017 en \$32.925 miles con respecto a la vigencia anterior, debido a la depuración de las cuentas por cobrar.

Cuentas de orden acreedoras

Tiene una variación en cuentas de orden acreedoras de \$5.232 miles, disminuyendo respecto al año anterior debido a la depuración de las cuentas por cobrar.

Incapacidades

En 2017 se presentaron 38 incapacidades, de ellas 23 fueron iguales o mayores a tres días donde la liquidación ascendió a \$3.044.097, la cual fue efectuada a los funcionarios de la entidad asumiendo por cuenta de la contraloría el 33.34% según acuerdo laboral del sindicato, por encima de lo estipulado por la ley.

Tabla 2
Pago incapacidades según acuerdo colectivo con el sindicato 33.34%

Cifras en pesos

Funcionario	EPS	Tipo	Total días incapacidad	Total días pagados	Pago del 33.34% por la CMP
Martha Lucia Castillo	SOS	Ambulatoria	3	1	25,662
Martha Gil	SOS	Enfermedad General	3	1	36,637
Martha Tapasco	COOMEVA	Cirugía	30	28	293,417
Martha Gil	SOS	Enfermedad General	3	1	36,637
Martha Gil	SOS	Enfermedad General	4	2	73,275
Martha Gil	SOS	Enfermedad General	3	1	36,637
Martha Gil	SOS	Enfermedad General	5	3	109,912
Fernando Restrepo	CAFESALUD	Enfermedad General	7	5	91,395
Fernando Restrepo	CAFESALUD	Enfermedad General	4	2	36,558
Nora Patricia Escobar	CAFESALUD	Enfermedad General	5	3	69,663
Nora Patricia Escobar	CAFESALUD	Enfermedad General	10	8	185,767
Dora Luz González	SOS	Enfermedad General	3	1	31,656
Fernando Restrepo	MEDIMAS	Enfermedad General	3	1	18,279
Javier Antonio Álvarez	SOS	Enfermedad General	30	28	572,940
Oscar Montoya	MEDIMAS	Enfermedad General	20	18	461,917
Magdalena Alzate	SANITAS	Enfermedad General	3	1	36,637
Magdalena Alzate	SANITAS	Enfermedad General	10	8	293,099
Oscar Montoya	MEDIMAS	Enfermedad General	15	13	333,606
Dora Luz González	SOS	Enfermedad General	3	1	31,656
Martha Lucia Castillo	SOS	Enfermedad General	3	1	25,662
Martha Lucia Castillo	SOS	Enfermedad General	3	1	25,662
Nora Patricia Escobar	CAFESALUD	Enfermedad General	10	8	185,767
Maria Del Pilar Villegas	SOS	Enfermedad General	3	1	31,656
TOTAL					\$ 3,044,097

Fuente: Desprendibles de nómina 2017.

Hallazgo No. 1 (Observación No. 1). Proceso de contable. Pago indebido de incapacidades.

La Contraloría en la vigencia 2017, realizó pagos de incapacidades por valor \$3.044.097, vulnerando el artículo 3.2.1.10, párrafo 1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, incumpliendo a lo establecido en el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002. Lo anterior se presentó como consecuencia de un acuerdo colectivo pactado entre el sindicato y la entidad, sin analizar los topes legales, con un porcentaje del 33.34% más del estipulado por ley, lo que generó un detrimento al patrimonio público. **(A, D, F)**

Control interno contable

En cumplimiento de la Resolución Nro. 357 de 2008 de la CGN, la funcionaria encargada del proceso de control interno realizó la evaluación anual del sistema de control interno contable, la cual obtuvo una calificación de 4,8 correspondiente al concepto eficiente.

Convergencia al nuevo marco normativo de proceso contable

La CMP desarrolló el proceso de convergencia al nuevo marco normativo contable, definiendo y adoptando sus políticas y procedimientos por medio de la Resolución Nro. 364 del 29 de diciembre de 2017, dando cumplimiento a la Resolución Nro. 533 de 2015, modificada por la Resolución Nro. 484 del 2017, emitidas por la CGN.

El proceso fue evaluado en el 100%, encontrando que a excepción de la observación comunicada a través del presente informe no se detectaron otras irregularidades.

2.2. GESTIÓN PRESUPUESTAL

2.2.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Rindió de manera correcta y dentro del término la información presupuestal de la vigencia 2017 a través de los formatos F-06 y F-12 con sus respectivos anexos, en el cruce de la información no se encontró ninguna diferencia. En el trabajo de campo se verificó que existe consistencia en su cumplimiento y exactitud.

2.2.2. Resultados del trabajo de campo

Se verificó 100% del presupuesto aprobado con sus debidas modificaciones, las reservas presupuestales y cuentas por pagar, así como el 100% de las transferencias del municipio y el cálculo del porcentaje destinado para el rubro de capacitación. La muestra fue evaluada en su totalidad, arrojando los siguientes resultados:

Apropiación presupuestal

Mediante oficio del 26 de octubre de 2016 la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pereira, le comunicó a la CMP el valor de los recursos asignados para la vigencia 2017 por \$2.955.448.095 incrementando el 4% donde se tuvo en cuenta lo establecido en la Ley 1416 de 2010.

De acuerdo a lo anterior mediante la Resolución Nro. 302 del 27 de diciembre de 2016 se adopta y liquida el presupuesto de ingresos y gastos de la Contraloría correspondiente a la vigencia 2017. Mediante el Acuerdo Nro. 01 del 29 de marzo de 2017 se concede la adición al presupuesto de la CMP por valor de \$49.731.098, quedando con una apropiación de presupuesto definitivo de \$3.005.179.194.

Se evidenció que la entidad aplica los principios del sistema presupuestal y los lineamientos presupuestales establecidos por el Ministerio de Hacienda. El presupuesto cumplió con los requisitos legales de aprobación, liquidación, desagregación, clasificación, nombre de los rubros y valores; además, las modificaciones, ejecución y el cierre del presupuesto están apoyados en actos administrativos firmados de acuerdo a lo establecido en el estatuto presupuestal y decretos reglamentarios.

Tabla 3
Ingresos

Cifras en pesos.

Entidad que transfiere o paga cuota	Aforo inicial	Adiciones	Reducciones	Aforo definitivo	Recaudos
Cuotas de fiscalización de departamentos o municipios	2.955.448.095	49.731.098	-	3.005.179.193	3.005.179.193
Municipio de Pereira	2.955.448.095	49.731.098	-	3.005.179.193	3.005.179.193
TOTAL	2.955.448.095	49.731.098	-	3.005.179.193	3.005.179.193

Fuente: Libro presupuestal, CMP 2017.

Las transferencias fueron recibidas mensualmente recaudando el 100% en la cuenta de la entidad de forma oportuna.

Modificaciones presupuestales

Se comprobó que durante la vigencia realizó siete modificaciones a este rubro, seis de ellas fueron traslados, créditos contra créditos por \$248.121.388 y una adición por \$49.731.098, estas fueron registradas en los libros presupuestales correcta y oportunamente. Todas se encuentran soportadas con sus respectivas resoluciones, aprobadas, firmadas y ajustadas a los requerimientos normativos.

Ejecución de gastos

Los gastos ejecutados ascendieron a \$3.005.179.194, que al compararlos con los de la vigencia anterior presentaron un incremento de \$289.530.000, que corresponden a un 11%. Esta variación se presenta por el incremento de los ingresos y gastos administrativos.

Dentro del grupo de gastos se destacan los sueldos y salarios con \$2.097.951.000, que representa el 69% de los gastos totales; las contribuciones efectivas a la seguridad social de los funcionarios con \$401.758.000, el 13.4%, los gastos generales con \$352.694.000, representan el 11,7%; los aportes sobre la nómina (Sena, ESAP, ICBF) con \$85.078.000 equivalentes al 2.8% de los gastos totales; y otros gastos por \$98.828.000 con un 3.2%.

Reservas presupuestales y cuentas por pagar

Durante la vigencia evaluada no se ejecutaron reservas presupuestales, por cuanto en la vigencia anterior no se constituyeron.

Mediante la Resolución Nro. 003 del 03 de enero de 2017, se constituyeron las cuentas por pagar liquidadas para la vigencia 2016 por \$151.597.437, por medio de acta Nro. 001 del 30 de marzo de 2017, se da por terminado el pago de estas cuentas, los cuales se encuentran debidamente soportadas. Todas las cuentas tuvieron su respectivo certificado de disponibilidad, registro presupuestal y orden de pago.

Por medio de la Resolución Nro. 005 del 02 de enero de 2018, se constituyeron las cuentas por pagar liquidadas para el cierre de la vigencia 2017 por \$158.547.312, estas se encuentran legalmente constituidas y soportadas.

Capacitación

En la revisión del rubro de capacitación se pudo observar que la entidad inicialmente destino \$59.108.962, durante la vigencia realizaron dos modificaciones, un traslado contra crédito por \$36.300.000 y una adición por \$1.000.000.

En la vigencia se realizaron 59 capacitaciones, 32 de estas con costo anteriormente mencionado y las 27 restantes fueron sin costo, siendo este valor el 3.2% del presupuesto ejecutado en la vigencia, lo cual cumple con lo establecido en la Ley 1416 de 2010 en el artículo 4°.

El proceso fue evaluado en el 100% con ejecución hasta el cierre de la vigencia sin evidenciar ningún tipo de observación.

2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.3.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Reportó en el aplicativo Sia Observa 69 contratos por un valor inicial de \$391.330.790 más nueve adiciones por \$24.760.000, que no superaron el 50% de la cuantía inicial contratada, para un total de \$416.090.790 que corresponde al 13.8% de la apropiación definitiva del presupuesto fijado en \$3.005.179.194, siendo la fuente de financiación recursos propios.

Según la información reportada la menor cuantía para la vigencia 2017 fue de \$206.560.760 y la mínima cuantía en \$20.656.076.

Durante la vigencia auditada la entidad realizó la contratación bajo las siguientes modalidades y clasificación:

Tabla 4
Modalidad y clasificación de contratación

Modalidad	Clasificación	N° de contratos	%	Cifras en pesos	
				Valor	%
Contratación directa	Prestación de servicios personales profesionales y apoyo	47	68	312.978.809	75
Mínima cuantía	Porcentaje de mínima cuantía	22	32	103.111.981	25
Total		69	100	416.090.790	100

Fuente: SIA contratos, vigencia 2017.

La clasificación contractual del porcentaje de mínima cuantía corresponde a contratos de apoyo que le permiten a la entidad cumplir con su misión legal.

La modalidad de selección más utilizada fue la contratación directa con 47 (68%) y mínima cuantía 22 (32%), y estuvo enfocada a apoyar los procesos misionales y servicios administrativos de la entidad, en razón a que la planta de personal aprobada y ocupada es insuficiente.

Muestra: En el memorando de planeación se determinó evaluar ocho contratos, sin embargo en trabajo de campo se adicionaron dos en razón a los resultados obtenidos al evaluar los procesos en la dirección de responsabilidad fiscal. Esta muestra corresponde al 15% del total reportado y en cuantía al 35%.

Tabla 5
Contratos de la muestra

Contrato	Objeto	Valor	Modalidad	Cifras en pesos	
				Clase	
002-2017	Defensa técnica de la entidad	24.000.000	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales y Apoyo	
036-2017	Defensa técnica de la entidad	16.000.000	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales y apoyo	

Contrato	Objeto	Valor	Modalidad	Clase
60	Acompañamiento plan institucional de capacitación	14.994.000	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales y apoyo
061-2017	Acompañamiento plan institucional de capacitación	14.963.313	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales y apoyo
69	Capacitación ingresos del sector salud y tributarios	16.300.000	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales y apoyo
007-2017	Suministro de tiquetes aéreos	12.000.000	Mínima cuantía	Porcentaje mínima cuantía
016-2017	Adquisición de pólizas	16.273.113	Mínima cuantía	Porcentaje mínima cuantía
68	Adquisición de licencias para software	20.466.364	Mínima cuantía	Porcentaje mínima cuantía
12-2017	Prestación servicios DRF	6.000.000	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales y apoyo
41-2017	Prestación de servicios profesionales y apoyo	4.500.000	Contratación directa	Prestación de servicios profesionales y apoyo

Fuente: SIA contratos, vigencia 2017.

Los criterios de selección de la muestra están enfocados a verificar contratos con el mismo objeto, su cumplimiento y los efectos en la entidad.

2.3.2. Resultados del trabajo de campo

Etapa precontractual

La Contraloría aplica el manual de contratación, que tiene como fecha de última actualización el 7 de mayo de 2018.

Mediante Circular Nro. 001 del 4 de enero de 2017 aprobó el plan anual de adquisiciones con el fin de programar sus gastos para la adquisición de bienes y servicios, que fue publicado en el SECOP, al igual que los contratos suscritos en la vigencia auditada teniendo en cuenta lo dispuesto el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015.

Los objetos y las obligaciones señaladas en los estudios previos de la contratación de la vigencia auditada estuvieron orientados al cumplimiento del plan estratégico, y su misión con el apoyo de la parte administrativa de la Contraloría y de los principios de la función administrativa y la contratación estatal.

Los resultados de la muestra auditada permitieron constatar que al elaborar los estudios previos, tuvo en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 25,

Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2016 artículos 2.2.1.1.1.1, obra el análisis del sector económico, legal, financiero, se describe la necesidad y conveniencia para adelantar la contratación, el objeto a contratar, su alcance y descripción, modalidad de selección, análisis técnico y económico para la estimación del valor, las razones para fijarlo así como el rubro presupuestal.

Las carpetas contractuales revisadas cumplen con los requisitos de gestión documental y contienen los documentos requeridos para cada caso: formato único de hoja de vida, declaración juramentada de bienes, documentos que prueban idoneidad y experiencia, antecedentes, judiciales, penales y disciplinarios, RUT, planilla aportes, certificados de afiliación y pago al sistema de seguridad social.

Etapa contractual

Se realizó la trazabilidad con la información que obra en las carpetas y la verificación de las actividades realizadas en las dependencias donde se prestó el servicio. Las evidencias de los contratos 02 y 36 de 2017 para la defensa judicial de la entidad indican que se cumplió con el objeto y las obligaciones definidas.

De igual manera las actividades de capacitación tienen como prueba las memorias de los talleres, el registro fotográfico y el listado de asistencia y están relacionadas con el fortalecimiento de competencias laborales en diferentes temas.

Las carpetas contractuales revisadas cumplen con los requisitos de gestión documental se encuentran organizadas y con foliatura completa.

Etapa pos contractual

En la muestra auditada se encontraron las actas de recibo a satisfacción suscritas por los supervisores, la ejecución de las actividades desarrolladas por los contratistas y el cumplimiento del objeto contractual, las que se encuentran acordes con el desarrollo del objeto y obligaciones pactadas en el contrato.

En las carpetas contractuales reposan las copias de los pagos los cuales fueron coherentes con el valor del contrato, estos están acompañados de sus respectivos soportes.

Los contratos evaluados culminaron en la vigencia auditada y tienen la respectiva acta de liquidación y fueron publicados en el SECOP.

2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.4.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Registró 262 peticiones, de las cuales una viene de 2011, una de 2012, 50 de 2016 y 210 radicadas en 2017 (cinco más que en la vigencia anterior).

El medio más utilizado por los ciudadanos para allegar sus peticiones, fue el correo físico con 92 (44%), seguido por el correo electrónico con 48 (23%), 44 en forma personal (21%), 20 por la página web (10%), cuatro por vía telefónica (2%) y dos por medios masivos (1%).

De conformidad con lo reportado en la cuenta, el estado de las peticiones al final del periodo rendido, estuvo de la siguiente manera:

Tabla 6
Gestión de las peticiones en 2017

	Peticiones	Trasladadas a otras entidades	De trámite de la Contraloría	Total archivadas en 2017	%	En trámite a 31 de diciembre de 2017	%
(2011)	1	-	1	1	100	-	-
(2012)	1	-	1	1	100	-	-
(2016)	50	-	50	43	86	7	14
(2017)	210	9	201	158	75	52	25
Total	262	9	253	203	77	59	23

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2017-SIREL

Lo anterior refleja que en la vigencia evaluada resolvió en total 203 peticiones, el 77%; 59 que representan el 23% quedaron activas, entre ellas siete de 2016, las cuales ya pasan de dos vigencias.

Con respecto a las radicadas en 2017, se evidenció que en cuatro que fueron de competencia de otras entidades, incumplieron los términos que indica el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, tanto en el traslado como en la respuesta al ciudadano.

De acuerdo con lo reportado, en nueve peticiones no fue oportuna en la respuesta preliminar ofrecida al interesado; en 28 se supera el plazo otorgado por el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 para la respuesta de fondo, estos requerimientos se determinaron como riesgo de auditoría y fueron incluidos en la muestra a revisar en trabajo de campo.

También se observó que en 31 peticiones radicadas en 2016, superaron los tiempos para dar respuesta de fondo al ciudadano.

Se presentaron errores en el registro de fechas, en las peticiones 1241, 1781, 1928.

Con respecto a las actividades de promoción de la participación ciudadana, reportó la realización de 31 eventos de capacitación, dos actividades de deliberación, dos de acompañamiento y asesoría a dos veedurías ciudadanas; elaboró el plan anticorrupción de la vigencia.

2.4.2. Resultados del trabajo de campo

Atención de requerimientos ciudadanos.

Muestra de auditoría: La muestra se compone de 41 peticiones ciudadanas radicadas en 2017, en ella se incluyeron las que generaron riesgo por incumplimiento de términos, lo que representa el 21% de 210 reportadas en la cuenta, las cuales se detallan en la siguiente tabla.

Tabla 7
Muestra

Peticiones radicadas en 2017				
1108	1781	Q17-0017-0954-047	D17-0007-0359-013	D17-0016-0583-026
1778	1928	D17-0045-1347-069	D17-0008-0388-014	D17-0018-0685-029
2197	2047	D17-0001-0027-001	Q17-0007-0389-015	D17-0019-0767-030
2261	490	D17-0002-0156-002	D17-0009-0425-018	D17-0022-0772-033
1241	1347	D17-0003-0240-003	D17-0011-0478-021	Q17-0012-0796-035
1252	1660	D17-0004-0253-004	D17-0013-0523-023	D17-0024-0844-036
8	2388	D17-0006-0312-009	D17-0014-0525-024	D17-0025-0845-037
660	1958	Q17-0004-0322-010	D17-0015-0524-025	D17-0026-0838-038
				D17-0027-0886-039

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2017-SIREL

Estas peticiones fueron auditadas en su totalidad en trabajo de campo, así como los procedimientos aplicados por la entidad para la atención de los “derechos de petición” y “recepción y trámite de denuncias, quejas y reclamos”, los informes de las evaluaciones semestrales efectuadas por la oficina de control interno y el plan anticorrupción de la vigencia; una vez finalizada dicha evaluación se obtuvieron los resultados que se detallan a continuación:

Procedimiento: la entidad tiene definidos los procedimientos para el trámite de los derechos de petición, los cuales son gestionados en la oficina jurídica.

Las denuncias son tramitadas en la dirección de participación ciudadana donde se inicia un proceso auditor para su atención y se cumple con el procedimiento determinado para la “recepción y trámite de denuncias, quejas y reclamos”;

dependiendo de la complejidad, son remitidas a la dirección técnica de auditorías, donde se aplican las fases del proceso auditor; efectuaron reuniones mensuales de seguimiento y aplicaron encuestas de satisfacción.

Se advierte debilidad en las etapas que se deben surtir en la atención a las denuncias en los organismos de control fiscal en cuanto a evaluación y determinación de competencia, toda vez que las peticiones que se relacionan a continuación, inicialmente fueron direccionadas a la oficina jurídica donde se le asignó el número de petición y posteriormente se determinó que debían ser gestionadas en participación ciudadana, siendo remitidas a esta oficina donde igualmente se les dio otra numeración, de esta forma, fueron registradas con doble número en la cuenta, estos traslados internos fueron reportados como si hubieran sido a otras entidades, con lo cual se afectan las estadísticas reales en cuanto al número de peticiones radicadas en la vigencia y las trasladadas por competencia a otras entidades.

Tabla 8
 Peticiones trasladadas a jurídica y a participación ciudadana

Peticiones	
Radicado en jurídica	Radicado en participación ciudadana
1660	D17-0053-1660-083
1958	D17-0060-1958-092
1347	D17-0045-1347-069

Fuente: AGR - Gerencia Seccional Armenia - Papeles de trabajo auditoría regular a la CMP, vigencia 2017

Ante esta situación, la entidad aplicó una acción de mejora a partir de enero de 2018, donde se registran las peticiones con los respectivos datos en un cuadro de control, se determinan las fechas para las respuestas y se les efectúa seguimiento, igualmente estas respuestas se ingresan en formato PDF.

Gestión de peticiones ciudadanas

Hallazgo No. 2 (Observación No. 2). Participación ciudadana. **Incumplimiento de términos en la atención de peticiones.**

Evaluadas 41 peticiones ciudadanas, se evidenció que en cuatro, los traslados a las entidades competentes se efectuaron por fuera de los términos del artículo 21 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015; en cinco no emitieron las respuestas dentro de los plazos del artículo 14 del CPACA y en 23 tramitadas en proceso auditor, la respuesta de fondo fue emitida en término superior a los 6 meses y las restantes no han sido resueltas, inobservando el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, lo cual se observa en las siguientes tablas:

Tabla 9
 Peticiones que incumplieron términos en el traslado a la entidad competente y en la respuesta al ciudadano

Peticiones	Recibido en la Contraloría	Traslado a la entidad competente	Respuesta al ciudadano	Observaciones
1108	13/06/2017	10/07/2017	10/07/2017	Incumplió términos en el traslado y en la respuesta al ciudadano en 11 días
1778	29/09/2017	09/10/2017	18/10/2017	Incumplió términos en el traslado en 1 día y en la respuesta al ciudadano en 7 días
2197	24/11/2017	05/12/2017	05/12/2017	Incumplió términos en el traslado y en la respuesta al ciudadano en 2 días
2261	07/12/2017	19/12/2017	19/12/2017	Incumplió términos en el traslado y en la respuesta al ciudadano en 2 días

Fuente: AGR - Gerencia Seccional Armenia - Papeles de trabajo auditoría regular a la CMP, vigencia 2017

Tabla 10
 Peticiones que incumplieron términos del artículo 14 del CPACA

Peticiones	Fecha de recibido	Fecha primera respuesta	Días de mora	Observaciones
490	13/03/2017	06/04/2017	2	Incumplió términos en 2 días en la primera y única respuesta
1347	21/07/2017	15/08/2017	1	Incumplió términos en 1 día en la primera respuesta
1252	07/07/2017	31/07/2017	5	La respuesta fue emitida a los 15 días y el plazo eran 10 días, por ser solicitud de información
Q17-0017-0954-047	22/05/2017	15/06/2017	2	Incumplió términos en 2 días en respuesta preliminar
D17-0045-1347-069	21/07/2017	15/08/2017	1	Incumplió términos en 1 día en la respuesta preliminar

Fuente: AGR - Gerencia Seccional Armenia - Papeles de trabajo auditoría regular a la CMP, vigencia 2017

Tabla 11
 Peticiones que incumplieron términos en la respuesta de fondo

Peticiones ciudadanas			
Número radicado	Fecha recibido en la Contraloría	Fecha respuesta de fondo	Tiempo promedio
D17-0027-0886-039	10/05/2017	8/05/2018	12 meses
D17-0026-0838-038	04/05/2017	13/12/2017	7 meses
D17-0025-0845-037	05/05/2017	30/11/2017	6 meses y 15 días
D17-0024-0844-036	05/05/2017	30/11/2017	6 meses y 15 días
Q17-0012-0796-035	26/04/2017	29/12/2017	8 meses
D17-0022-0772-033	24/04/2017	31/01/2018	8 meses
D17-0019-0767-030	21/04/2017	26/12/2017	8 meses
D17-0018-0685-029	07/04/2017	Sin resolver de fondo	12 meses
D17-0016-0583-026	23/03/2017	30/10/2017	7 meses
D17-0015-0524-025	16/03/2017	09/11/2017	8 meses
D17-0014-0525-024	16/03/2017	27/02/2018	11 meses
D17-0013-0523-023	16/03/2017	12/12/2017	9 meses
D17-0011-0478-021	09/03/2017	21/12/2017	9 meses
D17-0009-0425-018	02/03/2017	22/03/2018	12 meses
Q17-0007-0389-015	27/02/2017	Sin resolver de fondo	15 meses
D17-0008-0388-014	27/02/2017	Sin resolver de fondo	15 meses
D17-0007-0359-013	22/02/2017	29/12/2017	10 meses
Q17-0004-0322-010	16/02/2017	05/01/2018	11 meses
D17-0006-0312-009	15/02/2017	05/01/2018	10 meses

Peticiones ciudadanas			
Número radicado	Fecha recibido en la Contraloría	Fecha respuesta de fondo	Tiempo promedio
D17-0004-0253-004	06/02/2017	19/02/2018	12 meses
D17-0003-0240-003	10/01/2017	15/12/2017	11 meses
D17-0002-0156-002	20/01/2017	19/02/2018	13 meses
D17-0001-0027-001	10/01/2017	15/12/2017	11 meses

Fuente: AGR - Gerencia Seccional Armenia - Papeles de trabajo auditoría regular a la CMP, vigencia 2017

Situaciones que transgreden el principio de celeridad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 14 y 21 del CPACA sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; conllevando a la posible aplicación del artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y del artículo 34, numeral 34 de la Ley 734 de 2002; al igual que generan falta de oportunidad e indebida atención de las peticiones afectando la credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad; así mismo, la Contraloría podría verse expuesta a posibles procesos ante otras instancias de control.

Estos hechos, se presentan por deficiencias en los controles establecidos en los procesos de participación ciudadana y proceso auditor, e indebida interpretación de la norma. **(A, D)**

Promoción de la participación ciudadana

Plan de promoción y divulgación para la participación ciudadana

Para evaluar el plan de promoción ciudadana, se revisaron las actividades realizadas en la vigencia objeto de estudio y el plan de acción programado y ejecutado, de cuyo análisis se desprende el siguiente resultado:

En ejecución del plan de promoción para la vigencia 2017, llevó a cabo un total de 58 actividades, entre las que se encuentran 31 eventos de formación, orientación y capacitación en las cuales vincularon 1.200 estudiantes y contralores estudiantiles, y 15 veedores ciudadanos, los temas fueron control fiscal participativo y Ley 850 de 2003.

Realizó tres actividades de deliberación que corresponden a, una audiencia pública en control fiscal fondos educativos y clausura de contralores estudiantiles, un conversatorio juvenil con contralores y personeros estudiantiles del Municipio de Pereira y una audiencia pública de rendición de cuentas, esta última no fue registrada en el formato, por tal razón la observación queda en el aparte inconsistencias en la rendición de la cuenta; a estos eventos asistieron 135 personas.

Ejecutó 25 actividades como otras estrategias, generando espacios de interés para la ciudadanía, como son: 16 boletines de prensa, canales de comunicación

virtuales, transmisión del jingle “lo público es de todos”, interacción del Contralor con los medios de comunicación hablados y escritos, video del proyecto el contralor estudiantil vigencia 2017, se publicaron en la página web de la entidad las respuestas de fondo brindadas a las peticiones y denuncias ciudadanas, creación y publicación de piezas gráficas con contenido de interés ciudadano y para actualizar el portal de niños en la página web, proyecto de acompañamiento en la formación de veedurías a los líderes comunitarios, publicación de informes de gestión en la página web.

Se evidenció cumplimiento del plan de acción programado para la vigencia, las actividades desarrollaron las estrategias 3.1, 3.2, 3.3 del objetivo estratégico Nro. 3. Las actividades realizadas no generaron ejecución de recursos por parte del organismo de control.

Plan anual de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano

Elaboró el plan anticorrupción para la vigencia 2017, partiendo de la identificación de los posibles riesgos de corrupción que se puedan presentar en los procesos: auditor, responsabilidad fiscal, participación ciudadana, tesorería, contabilidad, presupuesto, sistemas, bienes y servicios y gestión documental; se encuentra estructurado en cinco componentes acorde con la metodología diseñada en el documento “Estrategias para la construcción del plan anticorrupción y de atención al ciudadano”, como son: gestión del riesgo de corrupción, racionalización de trámites, rendición de cuentas, mecanismos para mejorar la atención al ciudadano, mecanismos para la transparencia y acceso a la información.

La oficina de control interno, realizó seguimientos con corte a abril, agosto y diciembre.

Alianzas estratégicas

Hallazgo No. 3 (Observación No. 3). Participación ciudadana. La Contraloría no realizó alianzas estratégicas.

La Contraloría no allegó evidencia sobre la gestión realizada para la conformación de alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudio e investigación social, con el propósito de conformar veedurías ciudadanas para ejercer control fiscal social de manera preventiva sobre las políticas públicas y la ejecución de los recursos públicos, inobservando así lo contemplado en el artículo 121 la Ley 1474 de 2011.

La no conformación de veedurías especializadas en control fiscal social preventivo, ocasiona que sean menos los recursos públicos vigilados por estas

organizaciones. Situación generada posiblemente por indebida interpretación de la norma. **(A)**

2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA

2.5.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría ejerce la vigilancia fiscal a 19 entidades y auditó 14, para una cobertura del 74% en cuanto a entidades y del 26% del presupuesto, al auditar \$288.754.095.788. Los 19 sujetos apropiaron un presupuesto de \$1.065.257.604.870 y ejecutaron \$1.124.467.215.998, de ellos \$832.043.307.899 fueron de recursos propios, por transferencias del sistema general de participaciones (SGP) \$233.208.954.047 y por sistema general de regalías (SGR) \$5.342.924.

La ejecución de sus sujetos fue \$450.390.030.412 en gastos de funcionamiento, \$608.603.969.360 en inversión, y \$65.473.216.226 en servicio de la deuda. En cuanto a puntos tiene a cargo 69, todos correspondientes a instituciones educativas, quienes reportaron un presupuesto asignado de \$9.000.273.490, valor del cual auditó \$2.550.111.242.

Por el SGP, el Municipio de Pereira recibió \$233.930.135.476, valor del cual ejecutó \$15.844.222.402 en alumbrado público; por el SGR el Municipio de Pereira, recibió en 2016 \$5.342.924.

Los recursos de patrimonio cultural, son ejecutados por el Instituto Municipal de Cultura y Fomento al Turismo, quien en el 2016 contó con un presupuesto apropiado de \$12.195.337.813 y ejecutó \$4.774.689.439, valor del cual \$662.237.660 fueron recursos propios, \$977.645.296 provenientes del SGP y \$3.134.806.483 de la estampilla procultura.

Registró en total 16 vigencias futuras, por 86.572.073.469, clasificadas así: 11 excepcionales y tres ordinarias del Municipio de Pereira por \$94.852.782.569 y dos ordinarias de la Empresa Megabus por \$3.644.386.791, de las cuales en la vigencia 2016 ejecutó recursos por \$5.976.591.875.

Fueron constituidas 28 fiducias por seis sujetos de control, con un saldo a la fecha de rendición de \$148.868.839.393. Estos recursos fueron destinados para transporte, vivienda y servicios públicos entre otros.

Cuentas recibidas y revisadas en el periodo rendido, fueron recibidas 18, todas en términos, no registró cuentas extemporáneas. En cuanto a revisión, no ejecutó este proceso a las anteriores ni a las recibidas en el periodo rendido.

Para el cumplimiento del PGA, programó la realización de 68 auditorías bajo las modalidades: exprés (19), especiales (42) y atención denuncias (7). A noviembre de 2017, actualizó la matriz del PGA 2017 y finalmente quedaron en firme para la vigencia las siguientes 64 auditorías: exprés (22), especiales (33) y denuncias (9). Finalmente la vigencia terminó con 64 auditorías ejecutadas de 68 programadas para un cumplimiento del 94%.

Los hallazgos fiscales trasladados fueron 59 por \$37.955.329.989, como resultado se tiene que 11 de éstos se encuentran en indagación preliminar y 48 en apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

Hallazgo No. 4 (Observación No. 4). Proceso auditor. **Tiempo entre la comunicación del informe al sujeto y el traslado del hallazgo fiscal.**

Revisada información registrada en la cuenta vigencia 2017, se encontró en el formato 21, subformato “hallazgos fiscales”, que el tiempo transcurrido entre la comunicación del informe de auditoría al sujeto y el traslado del hallazgo fiscal, fue de 180 días hábiles para el proceso auditora al Municipio de Pereira y el Instituto Municipal de Cultura, informe final comunicado el 12 de julio de 2016 y los hallazgos trasladados el 05 de abril de 2017.

No aplica con rigurosidad el principio de celeridad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Situación presentada al parecer por no ejercer con oportunidad el control establecido para trasladar los hallazgos del proceso auditor. Ocasionando con lo anterior, falta de oportunidad por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el inicio de la actuación correspondiente.
(A)

Beneficios de control fiscal

Identificó ocho de los cuales, siete fueron cuantificables por \$220.750.337 y uno cualificable todos originados en proceso auditor, los sujetos fueron: Aeropuerto Matecaña, Instituto de Movilidad de Pereira, Concejo Municipal, Parque Temático de Flora y Fauna Ukumary, Municipio de Pereira y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S.

En lo relacionado con el control al control de la contratación, auditó 255 contratos por \$93.423.354.335, mediante auditorías especiales y atención de denuncias, detectó 148 hallazgos administrativos, de los cuales 79 tuvieron alcance disciplinario, 36 alcance penal, 5 alcance sancionatorio y 43 alcance fiscal por \$20.873.780.951.

De la gestión en auditorías realizada a sus sujetos, realizó 64 procesos, todos

originados por PGA, configuró 284 administrativos, de los cuales 109 tuvieron alcance disciplinario, 29 alcance penal, 10 alcance sancionatorio y 75 alcance fiscal por \$36.704.458.80 y auditó presupuesto por \$938.092.742.905.

Siguiendo con la gestión a puntos de control, realizó 10 auditorías, todas originadas por PGA modalidad especial, fueron configurados 47 hallazgos administrativos, de los cuales uno tuvo alcance disciplinario y uno sancionatorio; auditando un presupuesto por \$2.142.333.397.

En cuanto al control fiscal ambiental, elaboró el informe del estado de los recursos naturales y del medio ambiente del Municipio de Pereira, en el que evaluó la gestión realizada por las entidades públicas, evaluó 187 proyectos ejecutados por 12 de sus sujetos en cuantía de \$14.434.550.023.

El presupuesto de inversión ambiental ejecutado por las entidades usuarias del medio ambiente fue de \$15.629.655.928 y auditó \$11.880.245.249.

2.5.2. Resultados del trabajo de campo

Ejecutó 64 procesos de auditoría, la muestra seleccionada corresponde al 14 % de la totalidad de los procesos y al 35% de los que arrojaron hallazgos fiscales, se tomaron selectivamente cinco auditorías exprés, cuatro especiales y la totalidad de los beneficios de control fiscal.

La muestra fue evaluada en su totalidad y los resultados son los siguientes:

Programación de PGA de la contraloría

Fue elaborado observando los siguientes criterios: asuntos de potencial importancia, matriz de riesgo fiscal, quejas y denuncias y el presupuesto ejecutado de los sujetos de control durante el periodo auditado. Las denuncias ciudadanas fueron para este organismo de control otro criterio para la programación de su PGA, toda vez que este debe ir encaminado a cumplir con el plan estratégico trazado para el cuatrienio.

Su programación inicia con la expedición de la Resolución Nro. 019 de enero 13 de 2017, la que trae como anexo el PGA, documento en el que se planeó la ejecución de 68 ejercicios de auditoría entre exprés y especiales. En junio 30 de 2017, expide la Resolución Nro. 143 para efectuar la primera modificación al PGA de la vigencia, su justificación se encuentra en el considerando f) donde expone las limitaciones económicas y de personal, además la priorización acorde al interés público, resuelve entonces aplazar y reprogramar para la próxima vigencia siete ejercicios de auditoría.

Tuvo una segunda modificación soportada con la Resolución Nro. 297 de noviembre 22 de 2017, en la que expone la limitación de recursos con los que cuenta para el ejercicio auditor y en consecuencia aprueba las siguientes modificaciones: aplazar y reprogramar ocho procesos para la vigencia 2018 e incluir siete tomando como criterio el artículo 129 de la Ley 1474, para dar prioridad a estas últimas.

En consecuencia la matriz de auditorías para la vigencia auditada, quedó conformada por: 31 auditorías exprés, y 33 especiales, para un total de 64 ejercicios, cifra que difiere en cuatro auditorías de las inicialmente programadas, alcanzando un cumplimiento del 94%.

Rendición y revisión de cuentas por la contraloría

Para La vigencia auditada los sujetos de control rindieron sus cuentas con base en la Resolución Nro. 249 de noviembre 30 de 2016, en ella se detalla que efectivamente este organismo de control tuvo bajo su vigilancia fiscal 18 sujetos y 69 puntos de control correspondientes a las instituciones educativas adscritas a la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira.

Para la vigencia 2017 celebró el Convenio Técnico Nro. 001 de 2017 de Cooperación Interinstitucional al control fiscal en el desarrollo de la rendición de la cuenta, de la Empresa Planta de Tratamiento Villa Santana, celebrado entre la Contraloría Municipal de Dosquebradas y la CMP. Convenio mediante el cual la primera cede el ejercicio de control fiscal que hace sobre el sujeto a la segunda con una duración de 3 años.

La Resolución Nro. 307 de noviembre 30 de 2017, modifica la clasificación de los sujetos y puntos de control citados en el artículo 3 de la Resolución Nro. 249 de 2016, quedando responsable de la vigilancia fiscal de 15 sujetos y 73 puntos de control.

El 7 de octubre de 2016, mediante Decreto Nro. 835 se crea la Empresa de Desarrollo Urbano de Pereira, sujeto que actualmente hace parte de las entidades que vigila esta contraloría según la Resolución Nro. 307 de 2017.

Este organismo de control, no realizó auditorías regulares que permitieran a través de la evaluación a los controles de gestión y resultados fenecer o no la cuenta de sus sujetos de control. No obstante, esta gerencia de la AGR, dejó un hallazgo producto del ejercicio auditor anterior donde observaba tal situación y sobre la cual esta entidad presentó el debido plan de mejoramiento con las acciones a cumplir encaminadas a subsanar esta deficiencia.

En cuanto a los mecanismos para la rendición de la contratación de sus vigilados utiliza el aplicativo Sia Observa entregado por la AGR, de igual forma el artículo 2 parágrafo 1 de la resolución citada, regula el uso de la parametrización que establece el aplicativo Sia Contralorías para la rendición de cuentas.

Fase de planeación de las auditorías de la muestra

Se tomó como base para su construcción, la matriz de riesgos fiscales la cual trae consigo las variables antes mencionadas. Se cumple con este criterio orientador; las denuncias ciudadanas se convierten para este organismo de control en criterio para la construcción de su PGA.

Evaluados los criterios de priorización, componente *recursos* compuestos por: presupuesto asignado, valor de la deuda interna o externa de la entidad, presupuesto de contratación y número de contratos, dos sujetos arrojaron “alto impacto” que fueron Municipio de Pereira y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, evaluado el componente *hallazgos última auditoría*, compuesto por: Hallazgos fiscales, penales y disciplinarios, dos de sus sujetos arrojaron impacto alto: Ese Salud Pereira y Municipio de Pereira.

Por último evaluado el, componente *control fiscal micro*, mostró que los sujetos con impacto alto fueron: ESE Salud Pereira, Municipio de Pereira y Aeropuerto Matecaña.

Los sujetos que resultaron con impactos altos en la evaluación de los componentes de la matriz de riesgos, fueron evaluados con auditorías exprés y especiales.

No obstante, lo observado en la fase de planeación de sus ejercicios de auditoría, se tiene que uno de los sujetos arrojó riesgos de alto impacto en los tres componentes de la matriz de riesgo fiscal y fue el Municipio de Pereira sector central, pero además el sujeto ESE Salud Pereira obtuvo riesgos de alto impacto en dos componentes y aun así no fueron considerados estos riesgos como suficientes para un proceso de auditoría regular que evaluara la integralidad de los controles a estos sujetos y saber si podía o no fenecer su cuenta fiscal.

Fase de ejecución de las auditorías de la muestra

La ejecución inicia con la elaboración del plan de trabajo documento que contiene los objetivos, actividades y muestras de las auditorías, toda vez que aquellas como las exprés, fueron realizadas para atender asuntos de potencial importancia como denuncias ciudadanas.

Los papeles de trabajo elaborados unos impresos y otros digitales, muestran el cumplimiento de los objetivos y del plan de trabajo, por su parte las actas de ayuda de memoria dejan ver que el grupo auditor y el director técnico de auditorías debatieron las distintas situaciones a que hubiera lugar.

En cuanto al cumplimiento de los cronogramas de los ejercicios de la muestra, las modificaciones ocasionadas por prórrogas bien hayan sido por parte del grupo auditor o por solicitud del sujeto en el ejercicio de contradicción, los expedientes contienen los soportes respectivos.

En el ejercicio de contradicción al que tiene derecho el sujeto de control, se observó el apego al debido proceso respetando los tiempos otorgados efectuando las mesas de trabajo y levantando las actas como medio en las que se deja trazabilidad del actuar del organismo de control.

En cuanto a los informes finales de auditoría, estos contienen la evaluación final de acuerdo a los componentes establecidos en el plan de trabajo, que detallan cuales se evaluaron y el porqué.

Hallazgo No. 5 (Observación No. 5). Proceso auditor. **Calidad del producto final entregado al sujeto de control y publicado en la página web institucional.**

El informe final de auditoría especial a la Corporación Deportiva de Pereira, comunicado al sujeto de control y publicado en su página web, contiene un error en el consecutivo de los hallazgos, del número cuatro pasa al número seis. Tal situación se pudo presentar por no aplicar el control correspondiente a la calidad de la información a comunicar al sujeto de control, como a ser publicada en su portal web. Lo anterior no cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 3 “*principio de la calidad de la información*” de la Ley 1712 de 2014. Ocasionando con esta actuación la entrega y publicación de un producto con información sin la calidad adecuada, que puede generar interpretaciones no acordes con los resultados del proceso, por la parte interesada en el producto. **(A)**

Resultados de las auditorías de la muestra

Los resultados fueron comunicados a los sujetos de control a través de los informes de auditoría y a las demás partes interesadas, dentro de los términos establecidos en el cronograma de auditoría y acorde con las modificaciones a que hubiera lugar según el caso.

Las observaciones, conclusiones y elaboración de un nuevo plan producto del seguimiento a los planes de mejoramiento son comunicadas a los sujetos siguiendo el procedimiento establecido en la GAT y los incumplimientos originan el

traslado sancionatorio a la Dirección de Responsabilidad Fiscal (DRF), para que inicie las acciones pertinentes.

En cuanto al cumplimiento de las acciones de mejora que contienen los planes de mejoramiento en ejecución, la Resolución Nro. 020 de enero 13 de 2017, adopta el procedimiento para su evaluación, más adelante expide la Resolución Nro. 212 de agosto 30 de 2017, en la que efectúa cambios al procedimiento, para evaluar y establece que el plan se cumple si es igual o superior al 75%.

En los ejercicios de la muestra se encontró la evaluación y seguimiento a los planes suscritos con los sujetos: ESE Salud Pereira, Secretaría de Desarrollo Social del Municipio, quienes a juicio del organismo de control deben elaborar un nuevo plan con las acciones no cumplidas o inefectivas. También evaluó el plan con el Instituto de Movilidad y su concepto fue que ha venido dando cumplimiento, al respecto no dejó observación.

Los planes de mejoramiento producto de los ejercicios de la muestra auditada fueron presentados por los sujetos de control, revisados y aprobados por la Contraloría.

Producto de los ejercicios de auditoría de la muestra, se obtuvieron 72 hallazgos administrativos, 31 con alcance disciplinario, 5 penales y 32 fiscales por \$29.679.847.370.

Los hallazgos fiscales, penales, disciplinarios y sancionatorios, tienen los soportes probatorios de traslado a la autoridad competente para adelantar su actuación.

La cuantía de los hallazgos trasladados a la DRF, es coherente con lo reportado en la cuenta y con el valor de la muestra seleccionada, por \$29.679.847.370, no así para la cantidad toda vez, que la muestra contiene 31 y lo hallado en los expedientes auditados suma 32.

Control al control de la contratación

De la muestra seleccionada para el proceso auditor, se tomaron las auditorías en las que la contraloría evaluó la contratación de sus vigilados y la gestión desarrollada fue la siguiente:

Auditó un total de 74 contratos por \$8.203.587.382, de acuerdo a lo relacionado en los informe finales de auditoría, evaluó las tres etapas contractuales al Instituto de Movilidad y a la contratación del Bioparque Ukumari, etapa precontractual y contractual a los contratos auditados al Terminal de Transportes y la etapa pos

contractual contrato de alumbrado público del Municipio de Pereira con un hallazgo fiscal de \$13.653.746.437.

Los demás hallazgos resultantes de la evaluación a la contratación, fueron totalizados en el acápite resultados de las auditorías de la muestra.

2.6. INDAGACIÓN PRELIMINAR-IP

2.6.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría reportó 25 IP en cuantía de \$8.902.208.230, de ellas 16 fueron iniciadas en la vigencia 2017 y las 9 restantes en el período 2016. Tienen su origen 11 en proceso auditor y 14 en participación ciudadana.

La gestión realizada en las 25 IP durante la vigencia 2017 se resume en: 2 en etapa probatoria, 10 con archivo por no mérito y 13 trasladadas a proceso de responsabilidad fiscal.

Muestra: En el memorando de planeación se determinó evaluar 5 de las 25 IP reportadas, sin embargo en trabajo de campo se incluyeron 3 más; 2 para atender un requerimiento ciudadano y una de seguimiento; para un total de 8 (32%) en cuantía de \$7.504.456.380 (84%).

Tabla 12
Muestra seleccionada

Criterio de selección de la muestra	Código de reserva
Calidad de los hallazgos. Archivo por improcedencia de las IP.	1,2,3,4,5
Seguimiento IP	6
Atención requerimiento ciudadano	7, 8

Fuente: Formato 16, Sirel, vigencia 2017

2.6.2. Resultados del trabajo de campo

Los hallazgos fiscales trasladados por la dirección técnica de auditorías a la DRF y jurisdicción coactiva, tienen como soportes probatorios los informes preliminar y definitivo, la contradicción y los contratos cuando tienen que ver con presuntas irregularidades en ellos, sin embargo no se allegan otras pruebas como: póliza, manual de funciones, actos administrativos de nombramiento y posesión, documento de identidad, formato único de hoja de vida, declaración juramentada de bienes, entre otros, ante la ausencia de estas pruebas se inicia la IP. (Código de reserva 5, 4, 3)

La falta de unidad de criterio entre la dirección técnica de auditorías, la oficina asesora jurídica y la DRF y jurisdicción coactiva, hace que se trasladen hallazgos

que son archivados por no existir mérito, por citar un caso se trata de actividades de bienestar social, como es la celebración de navidad. Mientras desde el proceso auditor se considera que hay violación de normas de austeridad del gasto, para responsabilidad fiscal no, por cuanto este tipo de eventos lo permite la ley.

La IP con código de reserva 3, la investigación tiene que ver con dos hallazgos, uno se archivó por no mérito y en el otro hubo resarcimiento del daño sin que exista pronunciamiento sobre cesación de la acción fiscal, tal como lo establece la Ley 1474 de 2011, artículo 111.

En la IP con código de reserva 06, objeto de seguimiento en esta auditoría se verificó que el grado de consulta se surtió el 8 de noviembre de 2017, teniendo en cuenta la decisión tomada por el comité directivo mediante acta Nro. 010 del 13 de junio de 2016, cuando determinó que a partir de esa fecha las IP archivadas se remitirían a grado de consulta.

2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIOS Y VERBALES

2.7.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La entidad rindió en la cuenta 92 Proceso de Responsabilidad Fiscal (PRF) tramitados por el procedimiento ordinario en cuantía de \$41.528.962.101, originados 67 por denuncias ciudadanas, 16 en proceso auditor y 9 en IP. No reportó PRF por el procedimiento verbal.

El tiempo promedio transcurrido entre la fecha de traslado de hallazgo y la fecha del auto de apertura de PRF proferido en la vigencia 2017, es de 35 días, restando el término de trámite de la IP en los casos en los que se adelantó esta etapa preprocesal.

Tabla 13
 Estado de los PRF ordinarios

				<i>Cifras en pesos</i>
Estado del proceso a 31-12-17	Vigencia auto apertura	No. procesos	Cuantía	
Imputación antes de fallo	2012	1	1.289.618.678	
Archivo por pago	2016	1	6.832.820	
Fallo con responsabilidad fiscal	2014	1	117.925.500	
	2015	3	1.159.858.908	
Con auto de apertura antes de imputación	2016	34	6.484.399.262	
	2017	52	32.572.897.568	
Total		92	41.631.532.736	

Fuente: F-17. Sirel, vigencia 2017

En 91 de los 92 PRF reportados fue vinculada la compañía de seguros, con un valor asegurado de \$219.010.001.000.

En la información reportada no obra investigación de bienes, decreto, práctica y registro de medidas cautelares ni tampoco se informó sobre recaudos en la vigencia 2017.

Tabla 14
Muestra auditada

Criterio de selección de la muestra	Código de reserva
Riesgo de caducidad	1 y 2
Oportunidad entre el traslado del hallazgo y el inicio del proceso	3, 4, 5, 6,7, 8, 9 y 10
Vinculación garante	11
Traslado y gestión en coactiva	12
Cesación de la acción fiscal	13
Riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal	14, 15 y 16
Con prescripción de la responsabilidad fiscal	17
Por cuantía	18 y 19

En trabajo de campo se evaluaron 19 (21%) de los 92 PRF reportados, en cuantía de \$29.054.178.014 (70%), sobre el total.

2.7.2. Resultados del trabajo de campo

Los hallazgos fiscales que originaron los 12 PRF iniciados en la vigencia 2017 con código de reserva 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11,18 y 19, tienen como soporte probatorio los informes preliminar y definitivo, el derecho contradicción presentado por el sujeto auditado y los contratos cuando el hallazgo tiene que ver con presuntas irregularidades en ellos.

No se aportan como pruebas, entre otros documentos: formato único de hoja de vida, manual de funciones, declaración juramentada de bienes, póliza, actos administrativos de nombramiento y posesión, situación que impide iniciar de manera directa el PRF.

En los PRF con códigos de reserva 1 y 2 la falta de oportunidad en el proceso auditor generó riesgo de caducidad de la acción fiscal.

Hallazgo No. 6 (Observación No. 6.) Proceso de responsabilidad fiscal (incluye indagación preliminar). **Faltante piezas procesales.**

En las IP y PRF evaluados con códigos de reserva que se indican en la siguiente tabla, no tienen las piezas procesales completas.

Tabla 15
Piezas procesales incompletas

Código Reserva	Observación
	IP
	4 Después del folio 54 se encuentra el auto 107 auto apertura sin foliatura que no corresponde a los hechos materia de investigación.
	2 A folio 20 no obra el CD de proceso auditor.
	6 26-01-18. No obra notificación del auto proferido en esa fecha.
	7 Al momento de revisar el expediente no se encontró información referida al envío a grado de consulta.
	PRF
	3 No obra auto de archivo de la IP.
	4 No obran notificaciones de los implicados en la IP que origina el PRF.
	5 Faltan notificaciones del auto de apertura de la IP que origina el PRF.
	6 Faltan notificaciones del auto de apertura de la IP que origina el PRF.
	8 Faltan notificaciones de 3 implicados.
	15 08-05-18 auto pruebas sin firma por tanto carece de validez.
	17 Falta el CD en el cuaderno 5.

Fuente: papeles de trabajo vigencia 2017 y expedientes

Lo anterior incumple con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso (CGP), en cuanto a la formación y archivo de expedientes, norma aplicable teniendo en cuenta la remisión a otras fuentes normativas que hace la Ley 610 de 2010, artículo 66, entre ellas el Código de Procedimiento Civil hoy CGP, situación presentada por falta de organización de la información documental en la DRF, generando inseguridad e incertidumbre en la conformación integral de los procesos y posibles nulidades procesales. **(A)**

Al auditar los expedientes con código de reserva 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 se verificó que la DRF maneja en archivo aparte los cuadernos de indagaciones preliminares que originan PRF, realizada la observación en trabajo de campo, la dependencia organizó los expedientes auditados incluyendo la IP.

De los 19 PRF objeto de muestra, en 13 se profirió auto de apertura en la vigencia 2017 y se constató oportunidad en su inicio, después de trasladado el hallazgo, con un término no mayor 35 días.

En el PRF con código de reserva 11, de los 92 reportados no fue vinculado el garante, en trabajo de campo se evidenció que la entidad solicitó información sobre pólizas, a efectos de vincularla.

Hallazgo No. 7 (Observación No. 7.) Proceso de responsabilidad fiscal. **Investigación de bienes y decreto de medidas cautelares.**

Como resultado de la revisión de la cuenta y la muestra auditada se probó que la Contraloría no adelanta investigación de bienes ni tampoco decreta medidas cautelares incumpliendo con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, artículos 12 y 41, situación presentada por falta de diligencia al tramitar los procesos, impidiendo garantizar el pago ante eventuales fallos con responsabilidad fiscal. **(A)**

Hallazgo No. 8. (Observación No. 8). Proceso de responsabilidad fiscal. **Falta de liquidación de intereses.**

En el PRF con código de reserva 12, tiene como fecha de ejecutoria del fallo con responsabilidad fiscal el 12 febrero de 2018, se realizaron 2 pagos el 20 de marzo y 18 de abril de 2018, sin que se liquidaran intereses del 12% anual que establece la Ley 68 de 1923, artículo 9.

En el término del trabajo de campo y una vez evidenciada la situación, la DRF expidió el auto Nro. 078 del 23 de mayo de 2018, fijando los intereses moratorios en la suma de \$1.940.336, a la fecha de trabajo de campo (23-05-18) estos recursos no habían sido cancelados, sin embargo la DRF está tramitando el proceso para lograr el pago situación presentada presuntamente por falta de diligencia en el trámite procesal, lo que puede conllevar a un detrimento al erario. **(A)**.

Hallazgo No.9. (Observación No. 9.) Proceso de responsabilidad fiscal. **No referenciación de la figura de cesación de la acción fiscal.**

En el proceso de PRF con código de reserva 13 se archivó por pago de la obligación sin que se haga ningún análisis de la Ley 1474 de 2011, artículo 111, referida a la cesación de la acción fiscal, por cuanto se acreditó el pago del presunto detrimento, situación presentada por falta de diligencia al tomar la decisión, generando inconsistencias en la información y falta de claridad. **(A)**

Hallazgo No.10. (Observación No. 10.)Proceso de responsabilidad fiscal. **Riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.**

Los PRF con código de reserva 14 y 15 presentan riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal, por tener más de 30 meses de trámite y a la fecha de trabajo de campo (23-05-18), se encuentran con auto de apertura antes de imputación, contraviniendo lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículo 3, numeral 13 relacionado con el principio de celeridad, situación originada por la falta de impulso procesal, impidiendo alcanzar resultados en oportunidad. **(A)**

Hallazgo No. 11. (Observación No. 11). Proceso de responsabilidad fiscal.
Prescripción de la responsabilidad fiscal.

En el PRF con código de reserva 17 prescribió la responsabilidad fiscal el 25 de noviembre de 2017, si se tiene en cuenta que el auto de apertura fue expedido el 26 de noviembre de 2012. La DRF y jurisdicción coactiva profirió fallo con responsabilidad fiscal el 12 de abril de 2018, decisión que a la fecha de trabajo de campo (23-05-18) no se encuentra en firme, sin que los presuntos responsables renunciaran expresamente a la prescripción.

La falta de oportunidad en el trámite de este proceso originó la prescripción de la responsabilidad fiscal consagrada en la Ley 610 de 2000, artículo 9 e incumple con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, siendo una obligación decretarla cuando se presenta, imposibilitando obtener resultados definitivos dentro de los términos legales previstos. **(A, D)**

Hallazgo No.12. (Observación No. 12.) Proceso de responsabilidad fiscal.
Procedimiento verbal.

La Contraloría no reportó en la cuenta ningún PRF adelantado por el procedimiento verbal, situación que fue verificada en campo, incumpliendo con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 97, párrafo 1, numeral 2 y la Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1 situación presentada por falta de diligencia y resultados efectivos en la implementación de este procedimiento, previsto para las contralorías territoriales a partir del año 2012, afectando la celeridad en los procesos, la obtención de resultados e incumpliendo con el plan de mejoramiento suscrito en el 2017 para la vigencia 2016. **(A, D)**

2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

2.8.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La entidad reportó 20 Procesos Administrativos Sancionatorios (PAS) en trámite, de ellos 5 con auto de apertura en la vigencia 2016 y los 15 restantes iniciados en la vigencia 2017. El estado de los procesos a 31 de diciembre de 2017 fue de 14 con descargos, dos en etapa probatoria y cuatro en notificación formulación de cargos.

Caducidad de la facultad sancionatoria

En los PAS con código de reserva 1 y 2 de acuerdo con la información reportada en la cuenta operó la caducidad de la facultad sancionatoria, por cuanto la fecha de los hechos fue el 14-01-15 y el 31-10-14 respectivamente; a la fecha de trabajo

de campo (22-05-18) se encontraban en trámite. Por tanto los expedientes fueron revisados.

2.8.2. Resultados del trabajo de campo

Hallazgo No 13. (Observación No. 13.) Proceso administrativo sancionatorio. **Riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria.**

Los PAS con código de reserva 1, 2, 3, 4 y 5 presentan riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria, según lo dispone la Ley 1437 de 2011, artículo 52, figura que puede presentarse en el segundo semestre de 2018, si no se expide y notifica el acto administrativo que impone sanción, por cuanto los hechos ocurrieron en los meses de junio a diciembre de 2015, esta situación ocurre por falta celeridad en el trámite procesal, generando inoportunidad en los resultados.

En los PAS con código de reserva 1 y 2 se verificó en campo que no caducó la facultad sancionatoria, por cuanto se incurrió en error al registrar y reportar la fecha de los hechos en el formato F-19 del aplicativo SIREL. **(A)**

Hallazgo No.14. (Observación No. 14.) Proceso administrativo sancionatorio. **Inactividad procesal y vencimiento de términos.**

En los PAS con código de reserva 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 se presenta inactividad procesal que generó vencimiento de términos, con posterioridad a la presentación de descargos o la constancia de no presentación de los mismos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículos 48 y 49, en cuanto al periodo probatorio y el término para proferir la decisión definitiva, situación ocasionada por falta de diligencia en el trámite procesal, que impiden obtener resultados de manera oportuna. **(A)**

2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

2.9.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría reportó 9 procesos en cuantía de \$5.018.803.15, 6 originados en fallos con responsabilidad fiscal, uno en sanción y dos en otros.

Tabla 16
 Antigüedad de los títulos ejecutivos

Vigencia mandamiento de pago	No. procesos	Cifras en pesos
		Cuantía
2004	1	4.468.386.447
2007	1	167.006.535
2010	1	31.320.000
2013	1	185.585.256
2014	1	

Vigencia mandamiento de pago	No. procesos	Cuantía
2015	1	93.702.180
2016	2	47.025.932
2017	1	1.329.105
Total	9	

Fuente: F-18- SIREL. Vigencia 2017

En cinco procesos decretaron medidas cautelares, en cuantía de \$214.731.411, una de ellas en la vigencia 2017 por \$679.105. No obra remate de bienes ni acuerdos de pago en la vigencia auditada.

Tabla 17
 Muestra de auditoría

Criterios de selección	Radicado
Archivo por pago-liquidación	002-2016
	001-2014
Medidas cautelares y pagos parciales	003-2010
	001-2007
	001-2004

Fuente: F-16 y F-17. SIREL. Vig. 2017

Se evaluaron 5 (56%) de los procesos reportados, en cuantía de \$4.853.627.343 (97%).

En la muestra evaluada obra un archivo por pago y un decreto de medidas cautelares en la vigencia auditada.

2.9.2. Resultados del trabajo de campo

Hallazgo No. 15. (Observación No. 15.) Proceso de jurisdicción coactiva. **Conformación del título ejecutivo.**

Los títulos ejecutivos originados en fallos con responsabilidad fiscal y sanciones son títulos complejos, como quiera que componen del fallo o sanción, los recursos de reposición y/o apelación, las notificaciones y la constancia de ejecutoria, documentos que no se encuentran completos en la muestra evaluada, contraviniendo lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 CGP artículo 422, situación presentada por falta de control y diligencia al organizar el expediente, generando falta de certeza en la información y posibles nulidades. **(A)**

Hallazgo No.16 (Observación No. 16). Proceso de jurisdicción coactiva. **Liquidación del crédito a 31 de diciembre de 2017.**

Los resultados de la cuenta rendida y la verificación de la muestra auditada se constató que la Contraloría no realizó la actualización del saldo del crédito de los

títulos ejecutivos reportados a 31 de diciembre de 2017, incumpliendo con las exigencias establecidas por la AGR al rendir la cuenta, situación presentada por falta de control y diligencia, impidiendo conocer los valores reales a cobrar. **(A)**

2.10. GESTIÓN MACROFISCAL

2.10.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Presentó la totalidad de los informes requeridos sobre el tema, igualmente elaboró y presentó al Concejo Municipal de Pereira el informe consolidado sobre el manejo y estado de las finanzas públicas municipales vigencia 2016 Municipio de Pereira y el informe del estado de los recursos naturales y del medio ambiente del Municipio de Pereira de la vigencia 2016.

2.11. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES

2.11.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

La entidad reportó 9 controversias judiciales, que corresponde a acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, con una cuantía inicial de la demanda de \$2.515.323.926 y un proceso ejecutivo.

Tabla 18
Estado

No. de acciones	Estado
2	Traslado para contestación demanda
4	Etapas probatorias en primera instancia
2	Recurso contra fallo de primera instancia
1	Para sentencia de segunda instancia
P. Ejecutivo 1	Para fijar fecha audiencia inicial

Fuente: F-23. SIREL. Vig. 2017

Tabla 19
Muestra

Criterio de selección	Número único del proceso	Estado actual	Cifras en pesos Cuantía de la demanda
Defensa de la Entidad. Contestación demanda	20170036900000000000	Traslado para contestación de la demanda	1.954.476.295
Defensa de la Entidad decisión en contra	66001333300420160013	Para sentencia de segunda instancia	93.072.180

Fuente: F-23. SIREL. Vigencia 2017

Se evaluaron dos (22%) demandas, en cuantía de \$ 2.047.548.475 (81%) sobre el total reportado.

2.11.2. Resultados del trabajo de campo

El asesor externo que funge como apoderado judicial de la entidad presenta en forma mensual el informe de las actividades realizadas, las mismas que fueron verificadas en campo en lo que tiene que ver con la muestra seleccionada y se constató que cumple con la labor contratada en defensa de los intereses de la Contraloría.

Tabla 20
 Verificación en campo

Radicado	Verificación en campo, gestión y resultados
201736900000000000 000	21-06-17 presentación demanda 14-12-17 notificación demanda 23-03-18 contestación demanda 15-02-17 audiencia de conciliación. La Contraloría hizo presencia a través de su apoderada sin que la parte demandante asistiera. Se remitió al Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda
66001333300420160013 400	18-09-17 presentación alegatos de conclusión 06-04-18 al despacho para sentencia

Fuente: papeles de trabajo vigencia 2017 y expedientes

2.12. PROCESO DE TALENTO HUMANO

2.12.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

De acuerdo con lo informado en la cuenta, la estructura orgánica de la entidad consta de una planta autorizada de 48 cargos, definida mediante el Acuerdo Nro. 030 de 2014, por la cual se determina las funciones generales de las dependencias, planta de empleos y se dictan otras disposiciones sobre su organización y funcionamiento, ocupada con dos cargos menos que la vigencia anterior.

La planta se encuentra profesionalizada en un 57%, el 27% corresponde al nivel técnico y 16% al nivel asistencial. Registró cinco nombramientos en período de prueba, uno en provisionalidad, y cuatro en ordinario, los cuales al efectuar el comparativo en vinculaciones del personal señala concordancia en la vigencia 2016.

Las labores misionales son desempeñadas por 29 funcionarios representando el 66% y 15 en el área administrativa que corresponde al 34%. Al llevar a cabo la variación por el concepto en la sección funcionarios por nivel refleja coherencia.

Por concepto de salarios y prestaciones sociales ejecutó \$1.967.495.725, de ellos \$856.093.166 que representan el 44% en el nivel profesional, \$462.961.787 el 4% en el nivel directivo, \$373.702.956 el 19% en el técnico, \$181.431.490 el 9% en el nivel asistencial, así mismo efectuó pagos por prima de servicios por \$54.695.703.

Se evidenció un riesgo que fue llevado a trabajo de campo el cual fue evaluado en el proceso de contabilidad.

2.13. GESTIÓN TICS

2.13.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

El formato fue presentado cumpliendo con las exigencias de la rendición de cuenta a la AGR y los resultados fueron:

Ha dado implementación a los componentes de la estrategia gobierno en línea, alcanzando los siguientes porcentajes en cada uno:

Tic para gobierno abierto	88%
Tic para servicios	27%
Tic para gestión	94%
Seguridad y privacidad de la información	100%

Los valores anteriores significan que la estrategia tiene debilidades en la implementación del componente tic para servicios en el que ha desarrollado el 27%, de sus tres elementos que los componen de los cuales uno tiene un desarrollo de 80 puntos.

2.14. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

2.14.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Presentó el PEI 2016 – 2019, conformado por 4 objetivos estratégicos y 14 estrategias a desarrollar durante el cuatrienio.

2.14.2. Resultados del trabajo de campo

Planes de acción del año 2017

El plan de acción para la vigencia 2017, fue desagregado en ocho planes y 50 actividades a ejecutar por cuatro dependencias su resultado fue:

Tabla 21
Ejecución planes de acción 2017

Plan de acción inicial		Plan de acción definitivo		%
Dependencia	Actividades programadas	Dependencia	Actividades ejecutadas parcial o totalmente	Alcanzado
Dirección técnica de auditorías	8	Dirección técnica de auditorías	8	100
Dirección técnica de	8	Dirección técnica de	8	70

Plan de acción inicial		Plan de acción definitivo		%
Dependencia	Actividades programadas	Dependencia	Actividades ejecutadas parcial o totalmente	Alcanzado
responsabilidad fiscal		responsabilidad fiscal		
Dirección operativa de planeación y participación ciudadana	8	Dirección operativa de planeación y participación ciudadana	8	100
Asesora de control interno	5	Asesora de control interno	5	100
Subcontraloría sistemas	11	Subcontraloría sistemas	11	100
Subcontraloría recursos humanos	2	Subcontraloría recursos humanos	2	70
Subcontraloría bienes y servicios	5	Subcontraloría bienes y servicios	5	100
Subcontraloría gestión documental	3	Subcontraloría gestión documental	3	77
Totales	50	Totales	50	86.00

Fuente: planes de acción año 2017, archivos de CI CMP y papeles de trabajo del proceso auditado

Evaluada la documentación de soporte presenta, frente al cumplimiento de las actividades propuestas dentro de cada plan, el resultado fue el publicado en la anterior tabla.

Hallazgo No. 17 (Observación No. 17). Planeación estratégica. **Publicación del plan de acción de la vigencia auditada.**

Tal como se evidencia desde el link:

<http://contraloriapereira.gov.co/sitio/index.php/planeación-y-control-interno/planeación-estrategica/planes-de-accion.html>,

la entidad no publicó en la página web el plan de acción correspondiente a la vigencia 2017. Se desatendió lo ordenado en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, obligatorio para todas las entidades del Estado, lo anterior se pudo presentar por no aplicar con rigurosidad el control que se tenga para la publicación de documentos y contenidos en su portal web. Ocasionando con esta actuación que las partes interesadas en los productos publicados, no conocieran oportunamente las actividades a cumplir por éste organismo de control durante la vigencia 2017. **(A)**

2.15. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

2.15.1. Resultados de la revisión de fondo de la cuenta

Registró en total 24 auditorías internas realizadas entre las que se encuentran: avance Meci 2017, archivo histórico central, evaluación a las Tic, seguimiento al plan estratégico, evaluación de la consolidación de mapas de riesgos y seguimientos I y II semestre, planes de acción I y II semestre, evaluación para la consolidación de austeridad del gasto, evaluaciones PQR I y II semestre de 2017, seguimiento a plan de mejoramiento, informe evaluación por áreas, auditoría de calidad, auditoría Ley 1712 de 2011, informe de auditoría Gelt- transparencia, informe anual - SCIC 2017 y arqueos de caja menor, producto de los cuales se

configuraron 33 hallazgos administrativos. La información fue suministrada de conformidad con lo solicitado en el instructivo de rendición de cuentas del Sirel.

Igualmente anexó en la información complementaria el informe pormenorizado del estado de control interno 2017, informe anual sobre la evaluación del sistema de control interno, informe de control interno contable.

2.15.2. Resultados del trabajo de campo

Proceso contable, el informe de la auditoría interna realizada por la CMP registró que el grado de efectividad del control interno contable fue adecuado con una puntuación de 4.8. En la auditoría practicada a este proceso se pudo observar que la entidad está aplicando los procedimientos del manual del régimen de contabilidad pública y la dinámica contable del plan general de contabilidad pública.

Proceso presupuestal, el sistema del control interno está acorde, puesto que se aplicaron los procedimientos para la planeación y ejecución del presupuesto de acuerdo a la normatividad.

Proceso auditor, los dos informes elaborados en el año 2017, por la asesora de control interno, en el que evaluó la gestión fiscal interna desarrollada por la dirección técnica de auditorías, muestran que tanto las funciones propias del área como las actividades programadas en el plan de acción de la vigencia fueron cumplidas.

Contratación, la gestión y resultados presentados en este proceso indican que el seguimiento realizado por control interno es eficiente y eficaz.

Participación ciudadana, la oficina de control interno realizó las evaluaciones semestrales sobre la atención de las peticiones y denuncias ciudadanas en la vigencia 2017. No obstante en éstos no se refirieron las inconsistencias relacionadas por la AGR en el presente informe. Los controles establecidos en el procedimiento no fueron efectivos, toda vez que se evidenció incumplimiento de términos en las respuestas a los ciudadanos. Realizó los respectivos seguimientos al plan anticorrupción de la vigencia.

Procesos fiscales, se constató que la asesora de control interno monitorea en forma trimestral y semestral los procesos de responsabilidad fiscal (incluye indagación preliminar) administrativo sancionatorio y de jurisdicción coactiva de la DRF a través de: planes de acción, riesgos instituciones, riesgos de corrupción, avance planes de mejoramiento entre otros, a fin de generar indicadores de gestión que al finalizar la vigencia se plasman en el tablero de indicadores.

De acuerdo con la información reportada por la asesora de control interno, durante la vigencia 2017 no se realizó auditoría interna a los procesos, en razón a no contar con el apoyo de un profesional para su ejecución, por lo cual se programó para el segundo semestre de la vigencia 2018.

Controversias judiciales, el seguimiento de control interno a la defensa judicial de la entidad ha contribuido a generar resultados oportunos.

No obstante lo anterior, la Contraloría debe mejorar la articulación de sus procesos y procedimientos internos ejercidos por algunas de sus áreas, a fin de alcanzar la eficiencia administrativa en su gestión fiscal.

Le corresponde al señor Contralor determinar el personal de apoyo para la asesora de control interno que le permita auditar los procesos que más riesgo representan.

Hallazgo No. 18 (Observación No. 18). Control interno. Comunicación y trámites con deficiencias, entre dependencias.

Fueron detectadas deficiencias administrativas relacionadas con las comunicaciones y trámites que deben ejecutar las dependencias de planeación, participación ciudadana, dirección técnica de auditorías, oficina jurídica y la DRF, relacionadas con los criterios y funciones que cada una de estas áreas debe desempeñar en aras de mejorar la gestión fiscal y administrativa de la Contraloría. Las deficiencias fueron hechas notorias a través de reunión efectuada el jueves 24 de mayo de 2017, a partir de las 9:30 a.m., en la que participó el equipo auditor de la AGR, el equipo directivo de la CMP y el señor Contralor, lo cual quedó evidenciado en acta de reunión interna. Tal situación contraviene los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 3 con su parágrafo único y artículo 4 de la Ley 489 de 1989.

Situación que se pudo presentar por falta de determinación de las responsabilidades de forma clara entre las áreas involucradas. Ocasionando con lo anterior que sus procesos y procedimientos no cumplan a cabalidad con la misión y visión de la entidad. **(A)**

Hallazgo No. 19. (Observación No. 19.) Procesos fiscales. Gestión documental.

En los libros radicadores de procesos fiscales y en la muestra auditada de indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal administrativos sancionatorio y jurisdicción coactiva se evidenció que presentan tachones, enmendaduras, textos de páginas con resaltador e inscripciones en lápiz y

lapicero, contraviniendo lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y los Acuerdos 002 y 004 de 2014 expedidos por el Archivo General de la Nación, en lo pertinente a la organización de documentos, situación presentada por falta de diligencia en la organización de libros radicadores y expedientes, generando incertidumbre sobre la calidad y veracidad de los documentos. **(A)**

2.16. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

SIA ATC 2018000311

Numeral 2: Investigar los procesos archivados del Instituto de Cultura de Pereira.

En trabajo se auditaron las IP, con código de reserva 7 y 8 que fueron archivadas por no mérito, remitidas a grado de consulta, la primera confirma la decisión de primera instancia y la segunda se encuentra pendiente de resolver.

También fueron reportados dos PRF que a la fecha de trabajo de campo (23-05-18) se encontraban con auto de apertura antes de imputación.

Sobre las decisiones tomadas por la Contraloría es importante precisar que la AGR al auditar los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las contralorías del país evalúa gestión y resultados más no es instancia de revisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Concepto No. 1392 de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

"El control de legalidad.

"De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 42, el control de legalidad es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad, para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables.

*"Una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, deberá asumir que el control de legalidad que se realiza por los organismos de control fiscal no es genérico y universal y **solo está referido a la "gestión fiscal", pues de lo contrario, se invadirían órbitas propias del control judicial sobre los actos, es decir, sobre la labor del juez administrativo y de los organismos con competencias disciplinarias y aún de la propia administración.***

Por ello, el control de legalidad que le corresponde efectuar a la Auditoría General de la República, está claramente limitado a la verificación de las normas aplicables en la administración del patrimonio público, en cuanto a la utilización del mismo en el cumplimiento de las funciones atribuidas a las entidades por ella vigiladas, sin que pueda hacerse extensivo al control de legalidad de las actuaciones de las autoridades administrativas vigiladas por las contralorías Nacional,

departamentales y municipales; **tampoco se extiende al control de legalidad que compete constitucionalmente a la jurisdicción contencioso administrativa.**

Los controles de gestión y de resultados, según las definiciones de la Ley 42 de 1993, comprenden el examen de eficiencia y eficacia y el logro de objetivos; implica por lo mismo, la capacidad para revisar a posteriori y de manera selectiva, las actuaciones de las contralorías territoriales para establecer si dichos principios, que son mandatos constitucionales, se cumplen en la entidad vigilada; **por ello, la revisión de los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por estas contralorías es necesaria, pero, naturalmente, desde la perspectiva de los controles de la vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías, no de instancia de revisión de las decisiones adoptadas(...)**⁶(Negrita y subrayado fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la GR no es instancia de revisión en los procesos de responsabilidad fiscal, por tanto no le compete pronunciarse sobre las decisiones de fondo, sino que sus resultados están enfocados desde el punto de vista de la afectación a los principios de la gestión fiscal.

También es importante tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 42 de 1993, artículo 8:

*“La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados... **que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas...**”* (Negrita fuera de texto).

Ahora bien, si el denunciante considera que se presenta violación de normas, puede hacer uso de las acciones que considere pertinentes ante las autoridades competentes, tal como lo señala el Concepto 1392 al que ya hemos aludido.

2.17. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO

Se verificaron las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento presentado por la CMP en 2017, de acuerdo con la fecha de cumplimiento para cada acción, los resultados fueron:

Tabla 22
 Seguimiento a plan de mejoramiento concluido

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la vigencia 2017 conclusión de la AGR
Proceso de contratación <i>Una vez iniciado el trabajo de campo y solicitada la muestra de auditoría, se evidenció que se encuentran extraviadas 10 carpetas identificadas con los Nro. 028, 036, 046, 047, 048, 059, 072, 073, 074 y 079 todas de contratos suscritos en</i>	1	La Contraloría denunció los hechos ante la Fiscalía General de la Nación y reconstruyó las carpetas contractuales. ACCIÓN CUMPLIDA

⁶ Consejo de Estado. Concepto 1392-2002. C.P. Susana Montes

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la vigencia 2017 conclusión de la AGR
2016 y de los cuales 5 pertenecen a la muestra de auditoría escogida para el ejercicio de control fiscal. Proceso de contratación El plan anual de adquisiciones fue elaborado en enero de 2016, no obstante siendo un instrumento de planeación, de naturaleza administrativa e informativa, no corresponde con la gestión realizada a lo largo de la vigencia, puesto que las modificaciones realizadas se hicieron al presupuesto a través de resoluciones más no fueron plasmadas en el formato requerido, soportadas y divulgadas en lo que respecta al proceso de contratación. La Contraloría debió actualizar el plan por lo menos 1 vez durante la vigencia. Proceso de contratación En la vigencia 2016, en el 100% de los contratos revisados los informes de seguimiento y/o de recibo a satisfacción se reducen a un acta que aprueba el pago; no especifican los servicios prestados o las actividades desarrolladas por los contratistas, en este ejercicio auditor fue posible constatar el cumplimiento de los objetos contractuales, sin embargo no existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado por la entidad sobre la ejecución del contrato, por lo que fue más difícil verificar su cumplimiento, al no encontrarse evidencias en el expediente contractual. Participación ciudadana Se evidenció incumplimiento de términos en 9 peticiones las cuales representan el 30% de las revisadas, 3 entidad competente, 4 en la primera respuesta y 2 en la respuesta de fondo.		
Proceso auditor No se evidenciaron las políticas y objetivos impartidos por parte del Contralor a tenerse en cuenta en el direccionamiento y formulación del PGA.	2	EL Plan Anual de Adquisiciones y sus respectivas modificaciones en la vigencia auditada cumplió con los requerimientos legales. ACCIÓN CUMPLIDA
Proceso auditor La Contraloría tiene clasificados como sujetos de control a la Personería Municipal de Pereira y el Concejo Municipal, los cuales conforman una sección del presupuesto de la Alcaldía de Pereira, ellos no rinden su cuenta en forma independiente a la CGR, ni presentan su balance en forma individual a la Contaduría General de la Nación, deben reportar su gestión a la Administración Municipal para efectos de su consolidación allí; por tal razón no cumplen con las características de sujeto de control del "Instructivo de rendición de cuentas del Sirel.	3	En los contratos auditados se verificó que los informes de seguimiento o actas de recibo a satisfacción describen las actividades desarrolladas y su cumplimiento fue verificado en campo ACCIÓN CUMPLIDA
Proceso auditor La entidad no tiene reglamentado el término para traslado de los hallazgos a las instancias competentes de tal forma que constituya una herramienta para la planeación del PGA y permita establecer controles por parte del área y funcionarios responsables.	4	Se estableció un cuadro de control en el despacho del contralor, donde se registran todas las peticiones y se les efectúa seguimiento a todas las actuaciones. Igualmente se ajustó el procedimiento. Este control empezó a operar en enero de 2018, por tal razón la efectividad de este control se evidenciará cuando se evalué la vigencia 2018. ACCIÓN CUMPLIDA
Proceso de responsabilidad fiscal En los procesos identificados en tabla de reserva 1 con códigos de reserva: 1(a) se practicaron pruebas sin auto que las decretara, en los que están identificados con código de reserva 2 (a) se presentó falta de notificación e indebida forma de notificación, del mismo modo existen deficiencias en la notificación de actuaciones relacionadas en igual tabla de reserva con código de reserva 3 (a), (b), (c), (d), (e). El	5	En la programación del PGA para la vigencia 2018, se tuvieron en cuenta las directrices formuladas por la alta dirección. ACCIÓN CUMPLIDA
	8	A través de la Resolución 307 de noviembre 30 de 2017, la Contraloría ajustó la clasificación de los sujetos y puntos de control, con lo cual quedó conformada por 15 sujetos de control y 73 puntos, entre los que se incluyen la Personería, el Concejo, las curadurías y las Instituciones Educativas. ACCIÓN CUMPLIDA
	10	Se realizó ajuste al procedimiento de Auditoría Exprés versión 5.0 y auditoría especial versión 4.0, donde se estipula en la fase de cierre, el tiempo de traslado de los hallazgos, según la cantidad de hallazgos, lo cual fue aprobado mediante acta de comité directivo 004 del 20 de febrero de 2018. ACCIÓN CUMPLIDA
	11	Los PRF continúan presentando estas deficiencias, según la muestra evaluada. ACCIÓN INCUMPLIDA

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la vigencia 2017 conclusión de la AGR
<p>proceso con código de reserva 4 (a) cuenta con inconsistencias en la parte inicial del auto en relación con su parte resolutive.</p> <p>Control interno La OCI, no realizó el seguimiento adecuado a los procesos de participación ciudadana y contractual en lo relacionado con lo que le compete a la oficina de asesoría jurídica, debido a que en trabajo de campo fue necesario solicitar la foliación de todos los procesos contractuales y en lo relacionado a derechos de petición la parte que compete a esta oficina no aplicó los lineamientos.</p>	13	<p>Se evidenciaron los informes semestrales realizados a las denuncias por parte de control interno, en la verificación de los expedientes de peticiones y denuncias se evidencia cumplimiento de la ley de archivo.</p> <p>Control Interno realizó seguimiento a la contratación. ACCIÓN CUMPLIDA</p>

Fuente: AGR - Papeles de trabajo auditoría regular a la CMP, vigencia 2017

Tabla 23
Seguimiento a plan de mejoramiento en ejecución

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la vigencia 2017 conclusión de la AGR
<p>Proceso auditor La Contraloría no realizó las modificaciones al PGA en la medida que se fueron presentando y previamente autorizada mediante el documento adoptado para ello.</p>	6	<p>Se verificará su cumplimiento, una vez se evalúe la vigencia 2018, toda vez que el plan fue presentado finalizando el mes de noviembre de 2017. Teniendo en cuenta que esta acción se encuentra en términos.</p>
<p>Proceso auditor En desarrollo del PGA 2016, se advierte que no se programaron auditorías regulares, lo que no le permitió a la entidad fiscalizadora pronunciarse sobre las cuentas de sus vigilados, realizando un análisis histórico sobre el comportamiento del PGA, la Alcaldía de Pereira, el Terminal de Transportes y la Personería Municipal, a 2016 completaron 4 años sin que la Contraloría se pronuncie sobre sus cuentas, Infipereira, el Instituto Municipal de Cultura y Fomento al Turismo, el Concejo de Pereira, Megabus y la Planta de Tratamiento Villasanta, 5 años, cuyas cuentas de 2011 ya prescribieron.</p>	7	<p>Se evidenció que en el PGA de la vigencia 2018, programó la ejecución de cuatro auditorías regulares. Se verificará su cumplimiento, una vez se evalúe la vigencia 2018. Teniendo en cuenta que esta acción se encuentra en términos.</p>
<p>Proceso auditor En la vigencia efectuaron otras actividades en atención de denuncias ciudadanas, no se clasificaron como auditorías, fueron ordenadas directamente por el Contralor y corresponden a visitas realizadas a las entidades denunciadas, realizadas con personal de la dirección técnica de auditorías, actividades que no tienen procedimiento definido, ni reglamentado, tampoco fueron incorporadas en el PGA, toda vez que no son auditorías. Aspecto que no se encuentra incluido dentro de las modalidades de auditoría contempladas en la página 19 de la GAT.</p>	9	<p>Se verificará su cumplimiento, una vez se evalúe la vigencia 2018, toda vez que el plan fue presentado finalizando el mes de noviembre de 2017. Teniendo en cuenta que esta acción se encuentra en términos.</p>
<p>Proceso de responsabilidad fiscal La Contraloría no ha tramitado procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal, constituyéndose en una ineficiente gestión en este sentido, máxime cuando se encuentra implementado desde el 1 de enero del año 2012 para las Contralorías territoriales y 5 años después no se han realizado las acciones administrativas para su aplicación.</p>	12	<p>Se verificará su cumplimiento, una vez se evalúe la vigencia 2018, toda vez que el plan fue presentado finalizando el mes de noviembre de 2017. Teniendo en cuenta que esta acción se encuentra en términos.</p>

Fuente: AGR - Papeles de trabajo auditoría regular a la CMP, vigencia 2017

2.18. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA

Hallazgo No. 20 (Observación No. 20). Rendición de la cuenta. **Inconsistencias en la información rendida en la cuenta.**

Comparada la información rendida correspondiente a la vigencia 2017 con lo observado en trabajo de campo, se encontraron inconsistencias en cuanto a la información consignada en varios de los formatos que la componen, dichas inconsistencias halladas fueron:

Formato F-04 – Proceso contable

En el trabajo de campo se evidenció que en el formato existe un error de digitación en el valor de las pólizas Nro. 580-15-994000000307 y 580-1-994000009737. También se requiere corregir el número de la póliza de responsabilidad civil de servidores públicos la cual fue rendida con otro número, se requiere su corrección ya que no generó impedimento en la evaluación de la gestión.

Formato F-15 Participación ciudadana

En la sección atención ciudadana, se evidenciaron errores de registro en las fechas de respuestas en las peticiones 1241, 1781, 1928 y 8; en la fecha de traslado a la entidad competente en la 1778, y en la 1958 y 1660 se registraron fechas de traslado y fueron de competencia de la entidad. En la sección promoción del control ciudadano, no registró la audiencia pública de rendición de cuentas.

Formato F-18. Proceso de jurisdicción coactiva

Diligenciar la liquidación del crédito a 31 de diciembre de 2017, de los nueve PJC reportados en la cuenta.

Reportar los intereses de mora cancelados con ocasión del archivo por pago del proceso 002-2016

Formato F-19. Proceso administrativo sancionatorio

Corregir la fecha de los hechos de los PAS con código de reserva 1 y 2.

Formato 21 Entidades sujetas a control

Corregir en el subformato traslado de hallazgos fiscales las fechas correspondientes a la comunicación del informe de auditoría y traslado de los

hallazgos fiscales a la DRF, correspondientes al proceso auditor especial al manejo de la política pública adulto mayor del Municipio.

Corregir en el proceso auditor Nro. 36 a la ESE Salud Pereira, el número de hallazgos fiscales reportó tres y el expediente del proceso tiene cuatro.

Corregir en el beneficio de control fiscal cualitativo la columna valores debe ir en ceros y su valor debe ser igual al reportado menos el asignado a este beneficio.

La anterior situación denota ineffectividad en los controles aplicados para el proceso de diligenciamiento de los formatos, revisión de la información y rendición de la cuenta, situación que generó inexactitudes en la información. Lo anterior contraviene lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 012 de 2017 de la AGR, en cuanto a la exactitud de la información en los formatos. **(A)**

2.19. BENEFICIOS DE AUDITORÍA

No se generaron beneficios de auditoría.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Tabla 24
Consolidado de observaciones, contradicción y análisis

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Observación No. 1. Proceso de contable. Pago indebido de incapacidades.	
<p>“La Contraloría en la vigencia 2017, realizó pagos de incapacidades por valor \$3.044.097, vulnerando el artículo 3.2.1.10, parágrafo 1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, conllevando a lo establecido en el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002. Lo anterior se presentó como consecuencia de un acuerdo colectivo pactado entre el sindicato y la entidad, sin analizar los topes legales, con un porcentaje del 33.34% más del estipulado por ley, lo que generó un detrimento al patrimonio público”. (A, D, F)</p>	
<p>Respuesta Observación No. 1: El Departamento Administrativo de la Función Pública emitió circular externa No. 100-10-26, dirigida a los representantes legales de los organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva de los niveles nacional y territorial, en la cual manifiesta, que conforme al Acuerdo Único Nacional suscrito el 11 de Mayo de 2015 entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales de empleados públicos, deberán respetarse los derechos adquiridos como resultado de los acuerdos colectivos suscritos con las organizaciones sindicales, precisamente la circular establece: <i>“En virtud del principio de no regresividad en materia laboral, las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, respetarán los derechos adquiridos por los empleados públicos como resultado de los acuerdos colectivos suscritos entre las organizaciones sindicales y la Administración Pública y los reconocidos en actos administrativos expedidos de conformidad con la Constitución y la ley.”</i></p>	<p>La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria y fiscal, no se acepta lo descrito por la CMP, lo anterior soportado en el concepto jurídico sobre la delimitación del reconocimiento de prestaciones sociales a empleados públicos en el marco de un acuerdo o convenio colectivo, emitido por la oficina de la Dirección Jurídica de la Función Pública, bajo los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Anexo 02)</p>
<p>Sobre el tema y en el sentido de indicar la obligatoriedad del cumplimiento de las convenciones colectivas suscritas, la Corte Constitucional en sentencia C – 902 de 2003, Magistrado ponente Doctor Alfredo Beltrán Sierra, en la cual se expresó: <i>“[E]l elemento normativo de la convención se traduce en una serie de disposiciones, con vocación de permanencia en el tiempo, instituidas para regular las relaciones de trabajo individual en la empresa; en virtud de dichas disposiciones se establecen anticipadamente y en forma abstracta las estipulaciones que regirán las condiciones individuales para la prestación de los servicios, esto es, los contratos individuales de trabajo. Las cláusulas</i></p>	

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

convencionales de tipo normativo constituyen derecho objetivo, se incorporan al contenido mismo de los contratos de trabajo y, en tal virtud, contienen las obligaciones concretas del patrono frente a cada uno de los trabajadores, como también, las obligaciones que de modo general adquiere el patrono frente a la generalidad de los trabajadores, vgr., las que fijan la jornada de trabajo, los descansos, los salarios, prestaciones sociales, el régimen disciplinario, o las que establecen servicios comunes para todos los trabajadores en el campo de la seguridad social, cultural o recreacional.

Se distingue igualmente en la convención colectiva, por la doctrina y la jurisprudencia, el denominado elemento obligatorio o aspecto obligacional, que está conformado por aquellas cláusulas que señalan deberes u obligaciones recíprocos de las partes, destinadas a asegurar la efectividad de las normas convencionales, como son, por ejemplo, las cláusulas que establecen las comisiones o tribunales de conciliación y arbitraje, las que fijan sanciones por la violación de las estipulaciones que constituyen la parte normativa, o las que establecen mecanismos para garantizar la libertad sindical”

Entendida así la convención colectiva, puede decirse que se trata de un acto jurídico de forzoso cumplimiento entre quienes lo suscriben, es decir, entre quienes se encuentra ligados por una relación laboral, so pena de incurrir en responsabilidad por su incumplimiento, según lo dispone el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo. Esto es, se encuentran obligados tanto el empleador como los trabajadores, como quiera que se trata del cumplimiento de convenios que resultan de una negociación colectiva, en los cuales se establecen las condiciones rectoras de los contratos de trabajo que continúan en cabeza de cada uno de los afiliados hasta la terminación del contrato, evento en el cual desaparece la responsabilidad. Ello es así, si se tiene en cuenta que las convenciones colectivas son el instrumento que mejor encarna el derecho colectivo, el cual, en palabras de esta Corporación “se presenta en el ámbito constitucional, como el derecho regulador de una esfera de libertad en cabeza de los patronos y los trabajadores, originada especialmente en el reconocimiento constitucional de los derechos al trabajo, a la asociación sindical, a la negociación colectiva y a la huelga, para que unos y otros, en forma organizada, contribuyan a la solución pacífica de los conflictos laborales, y promuevan y realicen la defensa de los derechos e intereses que le son comunes, según la particular situación que ocupan en la empresa, y las relaciones que surgen de sus condiciones de dadores o prestadores de trabajo”

Conforme a lo expuesto, la Contraloría Municipal de Pereira tiene suscrito con **ASDECCOL**, Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia, convención colectiva, la cual contempla la obligación a cargo de la entidad y en beneficio de los trabajadores, de reconocer del propio presupuesto el porcentaje por incapacidades ordinarias que dejan de recibir por este concepto todos los funcionarios de la entidad, el cual equivale al 33,33%, que la EPS no cubre, disposición adoptada mediante Resolución No. 235 del 21 de Septiembre de 2017 conforme al acta final del pliego de peticiones presentado por la organización sindical, disposición que se venía aplicando con anterioridad en la entidad, igualmente por disposición de convención colectiva, conforme al acta final No. 03 del 04 de Marzo de 2015, adoptada según Resolución No. 048 del 04 de Marzo de 2015.

Se aclara que los funcionarios de la entidad no se encuentran regidos por el Código Sustantivo del Trabajo, sino por disposiciones especiales para servidores públicos y por las convenciones colectivas que se acojan de mutuo acuerdo con las entidades empleadoras, situación contemplada en el artículo 4 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece: “Artículo 4º.- Las relaciones de derecho individual del trabajo entre la administración pública y los trabajadores de ferrocarriles, empresas obras públicas y demás servidores del Estado, no se rigen por este Código, sino por los estatutos especiales que posteriormente se dicten”.

Siendo las disposiciones aplicables para funcionarios públicos, las contempladas en el Decreto 1848 de 1969 reglamentario del Decreto 3135 de 1968.

Se anexan soportes relacionados con el proceso de incapacidades.

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

Observación No. 2. Participación ciudadana. Incumplimiento de términos en la atención de peticiones.

“Se evidenció incumplimiento de términos en el traslado a las entidades competentes y en las respuestas al ciudadano en las peticiones 1108, 1778, 2197 y 2261; en la primera respuesta al ciudadano en las peticiones 490, 1347, 1252, Q17-0017-0954-047 y D17-0045-1347-069; y en la respuesta de fondo en las denuncias D17-0001-0027-001, D17-0002-0156-002, D17-0003-0240-003, D17-0004-0253-004, D17-0006-0312-009, Q17-0004-0322-010, D17-0007-0359-013, D17-0008-0388-014, Q17-0007-0389-015, D17-0009-0425-018, D17-0011-0478-021, D17-0013-0523-023, D17-0014-0525-024, D17-0015-0524-025, D17-0016-0583-026, D17-0018-0685-029, D17-0019-0767-030, D17-0022-0772-033, Q17-0012-0796-035, D17-0024-0844-036, D17-0025-0845-037, D17-0026-0838-038, D17-0027-0886-039.

Situaciones que transgreden el principio de celeridad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 14 y 21 del CPACA sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; conllevando a la posible aplicación del artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y del artículo 34, numeral 34 de la Ley 734 de 2002; al igual que generan falta de oportunidad e indebida atención de las peticiones afectando la credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad; así mismo, la Contraloría podría verse expuesta a posibles procesos ante otras instancias de control.

Estos hechos, se presentan por deficiencias en los controles establecidos en los procesos de participación ciudadana y proceso auditor, e indebida interpretación de la norma”. (A, D)

Respuesta Observación No. 2: No es de recibo lo informado por la AGR en esta observación, debido a que nuestro procedimiento y actuar se encuentra en los términos de la normatividad vigente, a continuación damos explicación al procedimiento interno para la atención de las denuncias fiscales.

La Dirección Operativa de Planeación y Participación Ciudadana tiene como función adelantar acciones de participación comunitaria, dirigidas a lograr el ejercicio del control social y de vigilancia sobre las entidades sujetas de control, para ello, aplicará los mecanismos de participación ciudadana, los sistemas de vigilancia de la gestión fiscal y acciones populares, para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales de ésta; el proceso cuenta con la recepción y trámite de denuncias y quejas, de acuerdo con nuestro procedimiento interno, se identifica y se realiza un análisis inicial donde se realiza la clasificación como denuncia presuntamente fiscal, la competencia y el nivel de complejidad (baja - media - alta).

Producto del análisis, la DOPPC determina si da trámite directo o debe ser trasladada por complejidad o competencia a otra instancia. Es en esta instancia se informa al quejoso en los términos del Código Contencioso Administrativo, el trámite dado a su denuncia, de igual manera se le informa si es procedente, cual es nivel de complejidad y a que área se traslada para que se dé inicio al proceso técnico, adicionalmente se le comunica que una vez ésta etapa termine, se le informara el resultado final.

Paralelamente el área de Planeación, que para el caso de la CMP, y de acuerdo con la estructura funcional es la misma de la de Participación Ciudadana, la cual tiene como función analizar la programación, nivel de ejecución y lineamientos determinados por la alta dirección con el fin de incorporar y/o modificar al Plan General de Auditorías (PGA), de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Cabe anotar que el PGA es una herramienta de planeación estratégica adoptado por acto administrativo, en cumplimiento de la metodología estipulada en el “GAT” que es la programación técnica para la ejecución y desarrollo del conjunto de auditorías que debe desarrollar el órgano de control, con el fin de cumplir con las funciones establecidos en la Ley 42 de 1993.

Con base en lo anterior, los términos programados en este documento (PGA), son los que determinan el conocimiento por parte de la Dirección Técnica de Auditoría y da inicio al proceso auditor, este es un procedimiento complejo, netamente técnico y de trazo sucesivo y de acuerdo a la participación y competencia funcional intervienen las áreas de Planeación y Participación Ciudadana, Dirección Técnica de Auditorías y Responsabilidad Fiscal, con términos totalmente independientes.

Una vez se termine el proceso auditor y se tenga informe final de la auditoría, se le comunica al quejoso el resultado de esta, con la publicación y los traslados a las demás entidades de acuerdo a la competencia

Es necesario aclarar que Dirección Operativa de Planeación y Participación Ciudadana no cuenta con personal técnico y especializado en temas de control

Se mantiene y se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Las explicaciones contenidas en la contradicción no lograron desvirtuar la observación.

De acuerdo con lo expresado en el escrito de contradicción, es importante hacer claridad que en el informe preliminar, la AGR, no expresó que el procedimiento estuviera por fuera de los términos de la normatividad vigente, la observación hace referencia a lo evidenciado en los expedientes de las peticiones y denuncias ciudadanas, donde los términos de las diferentes actuaciones se cotejaron con los indicados en la normatividad vigente.

Las explicaciones a cada una de las denuncias y peticiones citadas en la observación, no aportan gestiones y fechas diferentes a las ya observadas en los expedientes en trabajo de campo.

Las respuestas sobre las peticiones 1108, 2261, 1778, evidencian deficiencias en la fase de análisis inicial y la determinación de competencia, factor que estaría afectando los términos en el traslado de las peticiones a la entidad competente.

La Contraloría aduce que en los últimos años se han incrementado en número las peticiones y denuncias interpuestas por los ciudadanos, que no existe el suficiente personal para atenderlas, lo que ha afectado el cumplimiento de términos de ley, en tal sentido se realizó un análisis histórico sobre el comportamiento de los requerimientos ciudadanos radicados desde 2013:

Tabla - Histórico de la gestión de peticiones radicadas en la Contraloría

Vigencia	Número de peticiones radicadas	Archivadas	Activas al final del periodo
2013	238	220	18
2014	105	45	60
2015	92	22	70
2016	205	147	58
2017	210	158	52

Fuente: AGR - Gerencia Seccional Armenia - Informes auditorías regulares a la CMP

Argumentos de contradicción del auditado

para iniciar directamente la auditoría de alta complejidad.

En Matriz anexa, se da respuesta a cada una de los procedimientos especiales, técnicos y de auditorías realizadas a cada denuncia reportadas en su informe preliminar; es de informar que a la fecha todas las denuncias enunciadas en el informe tienen respuesta de fondo, como se explica en el anexo.

Se manifiesta a la AGR que siempre se ha garantizado el cumplimiento del núcleo fundamental y constitucional de dar respuesta al quejoso sin vulnerar los términos establecidos en la respuesta de forma y de fondo que de conformidad a la jurisprudencia y a los precedentes constitucionales vigentes y a los procesos y procedimientos que nos regulan, siempre se ha obrado dentro del marco de la legalidad, es importante analizar desde un punto de vista de la proporcionalidad y la racionalidad que siempre hemos aplicado al proceso de planeación y participación ciudadana.

La CMP ha desarrollado la atención de denuncia con base en la complejidad del caso teniendo como premisa la acuciosa tramitación del proceso y la conducta funcional, por tal motivo solicitamos respetuosamente se tenga en cuenta el procedimiento técnico y de traslado realizado en cada una de las actuaciones observadas.

Cabe de anotar que durante la vigencia 2017 se recibieron 193 denuncias con un incremento del 58,1% con respecto a la vigencia anterior, lo que produjo que el procedimiento en mención colapsara debido a que la entidad no contaba con recursos financieros adicionales por norma, que no permite incremento del presupuesto de las contralorías y el recurso humano es limitado para la cantidad de peticiones que se tramitaron, por lo tanto a partir de la fecha se establecerán procedimientos adicionales en aras de mejorar en forma continuada el proceso.

Adicionalmente los procesos implementados para el manejo de las Denuncias en este ente de Control, están desde la vigencia de la norma, y han estado incluidos en el proceso de verificación, vigilancia y control que año a año realiza la Auditoría General de la República, siendo primera vez que lo reportan como observación al proceso.

Cabe aclarar que bajo ninguna circunstancia los plazos establecidos podrán afectar las garantías procesales establecidas en el proceso de Responsabilidad Fiscal (Sentencia C – 150 DE 2015).

Frente al no cumplimiento términos de los derechos de petición tabla No. 9 se tiene lo siguiente:

Dada la revisión a los derechos de petición y los planteamientos realizados por la AGR en la observación N°02 se detalla que en aquellas peticiones objeto de observación por incumplimiento de términos, se encuentra que las calidades y complejidades de los mismos, hacen que los términos no se tomen como simples solicitudes de información, sino dependiendo de su complejidad conceptual se lleva el trámite establecido en el manual de procesos y procedimientos que pueden variar hasta 30 días, así mismo; también hay peticiones que se toman como denuncia teniendo trámite distinto.

Derecho de petición N°1108 de 13 de junio de 2018; Derecho De Petición N°1108: se relaciona con el tema de las “Ferias comerciales o artesanas” en las que el peticionario informa que se encuentran afectados por el comercio informal que se ve en el sector de cuba, pues presentan una competencia desigual; afirmando que conoce la respectiva Secretaria de Gobierno de Pereira e incluso obtienen permisos de la misma.

Esta petición se le dio el trámite correspondiente al manual interno de procesos y procedimientos, pero cuando se realizaron las observaciones pertinentes al tema por su complejidad al momento de dar respuesta de fondo.

Lo anterior, se turba al determinar si la falta de pago de impuestos y demás generan un posible detrimento al Municipio de Pereira, sin embargo; bajo el principio de control posterior y selectivo, se determina que la petición o queja

Conclusiones del equipo auditor

Si bien es cierto, en las vigencias 2016 y 2017 se evidencia un incremento notorio de peticiones con respecto a los años 2014 y 2015, en la vigencia 2013 se observa el más alto volumen de requerimientos impetrados por la ciudadanía, de los cuales la entidad resolvió y archivó el 92%.

Es importante hacer claridad sobre los términos que le aplican a las peticiones y denuncias ciudadanas; los cuales inician al día siguiente de su recepción en la entidad, independiente de la fecha en que se traslade para alguna de las dependencias internas, el término no se inicia nuevamente cuando la petición se traslade a otra dependencia de la Contraloría.

El párrafo del artículo 14 de la Ley Estatutaria 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 contempla:

“PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

De conformidad con lo anterior, cuando no se pueda resolver la petición dentro del plazo inicialmente previsto, la entidad debe informar al ciudadano e indicarle el término máximo en que dará la respuesta de fondo, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto, de acuerdo con la naturaleza de la petición, es decir 20, 30 o 60 días contados a partir de la fecha en que se recibe en la entidad.

No puede interpretarse la norma en forma individual para cada petición, la complejidad o la fecha en que se traslada a cada dependencia, no pueden ser factores de incumplimiento en la resolución de los requerimientos de los ciudadanos.

Referente a las denuncias que se tramitan a través de proceso auditor, el párrafo 1 del artículo 70, expresa: **“PARÁGRAFO 1o.** La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.

El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción”.

Así las cosas, el término para dar respuesta a las peticiones o denuncias que se tramitan en proceso auditor, son 6 meses contados a partir de su recepción en la entidad y no del momento que inicie la auditoría.

Frente al derecho de petición, la Corte se ha pronunciado de la siguiente manera:

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

debe ser trasladada a secretaría de gobierno para que hagan el análisis correspondiente sobre los eventos que se están realizando, debido a que no se observa en el momento el presunto detrimento, por tal motivo; se realizó el traslado de esta petición y se informó al peticionario conforme a la ley 1755 de 2015.

Derecho De Petición N° 2261: Se recepciona en la Contraloría Municipal de Pereira el día 07 de diciembre del año 2017; ingreso a la dirección de planeación y participación ciudadana el día 12 de diciembre para ser atendida; después de ser analizada la competencia de la misma, la directora determina que se dé un tratamiento de no competencia por tratarse de un caso netamente del Municipio de Dosquebradas; se ingresa a la base de datos con el N° NC-DOPPC-2261-010, se redactan oficios de traslado y respuesta de final el día 18 de diciembre de ese mismo año. Razón por la cual para la DOPPC la respuesta se dio dentro de los términos de la Ley 1755/2015 para el tratamiento de los derechos de petición.

Derecho De Petición N° 1778: Se recepciona en la Contraloría Municipal de Pereira el día 29 de septiembre del año 2017; ingreso a la dirección de planeación y participación ciudadana el día 03 de octubre para ser atendida; después de ser analizada la competencia de la misma, la directora determina que se dé un tratamiento de no competencia por tratarse de un caso netamente del Municipio de Dosquebradas; se ingresa a la base de datos con el N° NC-DOPPC-1778-006, se redactan oficios de traslado y respuesta de final el día 09 de octubre de ese mismo año. Razón por la cual para la DOPPC la respuesta se dio dentro de los términos de la Ley 1755/2015 para el tratamiento de los derechos de petición.

Derecho De Petición No 2197 del 24 de noviembre de 2017, en su respuesta tuvo una demora de 2 días, debido a que el término para brindar respuesta era el día viernes 1 de diciembre, día en que el señor Contralor Municipal de Pereira se encontraba cumpliendo con varios compromisos institucionales por fuera de la entidad, no fue posible obtener la firma del mismo, adicional a ello se trabajó en jornada continua hasta las 3:00 p.m., posterior a ello el día lunes 4 de diciembre se encontraba en la ciudad de Bogotá atendiendo invitación de la Secretaría Transparencia para asistir al primer encuentro Nacional de Comisiones Regionales de Moralización con regreso el día martes 5 de diciembre de 2017, Resolución No 306 del 29 de noviembre de 2017, la cual se anexa.

Además de lo anterior es pertinente señalar que algunos derechos de petición requerían información de otras entidades como es el caso concreto de la petición N°490 el cual para poder brindar respuesta de fondo se requería el acuerdo municipal N° 116 de 1998, dicho acuerdo no se encontraba en el archivo de este ente de control y la página oficial del Concejo Municipal de Pereira no estaba disponible por tanto se solicitó a esta institución dilatando el término de respuesta como se puede corroborar, mientras se hacían las averiguaciones oportunas se percataba de la falta de competencia.

Para terminar, frente al aspecto de términos y traslados por competencia se han tomado nuevos mecanismos de diligenciamiento que permitan cumplir a cabalidad todos los términos y respuestas de los respectivos derechos de petición. Actualmente se implementó un punto de control en la secretaría ejecutiva, donde se lleva un reporte de los radicados de entrada clasificados como derechos de petición y el área encargada de responder, también se tiene la fecha límite de respuesta y se hace seguimiento bajo el reporte en mención de la salida de respuestas, dejando constancia de esto en una carpeta a custodia del despacho del contralor.

Derecho De Petición No. 2261 Se recepciona en la Contraloría Municipal de Pereira el día 07 de diciembre del año 2017; ingreso a la dirección de planeación y participación ciudadana el día 12 de diciembre para ser atendida; después de ser analizada la competencia de la misma, la directora determina que se dé un tratamiento de no competencia por tratarse de un caso netamente del Municipio de Dosquebradas; se ingresa a la base de datos con el N° NC-DOPPC-2261-010, se redactan oficios de traslado y respuesta de final el día 18 de diciembre de ese mismo año. Razón por la cual para la DOPPC la respuesta se dio dentro de los términos de la Ley 1755/2015 para el tratamiento de los derechos de petición.

Derecho de Petición No. 1347: Se recepciona en la Contraloría el día 21 de julio del año 2017; con el fin de determinar la competencia y el grado de complejidad se solicitó información a la Secretaría de Salud el día 4 de agosto;

“Así mismo, la Corte ha señalado que su núcleo esencial reside en una resolución pronta y oportuna de la cuestión que se pide, una respuesta de fondo y su notificación, lo anterior no necesariamente implica una respuesta afirmativa a la solicitud, Así pues, se entiende que este derecho está protegido y garantizado cuando se obtiene una contestación oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente y la misma es puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estas características envuelve su vulneración por parte de la autoridad o del particular.” (Corte Constitucional, Sentencia C-007 del 18 de enero de 2017)

El marco legal contempla los términos para resolver las distintas modalidades de petición, los cuales son perentorios independiente del volumen que se tengan para tramitar, del personal con que se cuente, el tamaño de la entidad o la complejidad de la misma; el derecho de petición se encuentra consagrado como un derecho fundamental y ligado a la dignidad humana, lo que impone de los particulares y de los organismos del Estado respetarla. En virtud de lo anterior corresponde a la alta dirección generar estrategias al interior del ente de control de tal forma que permitan mejorar la atención a la ciudadanía y cumplir con el marco legal.

En cumplimiento del artículo 31 de la Ley 1755 de 2015, se deja la presunta connotación disciplinaria para que sea la Procuraduría quien lo determine; organismo que tiene la potestad disciplinaria.

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

recibiendo respuesta el día 14 de agosto donde se entrarían a analizar varios contratos de prestación de servicios adscritos a la Secretaría en mención, ya teniendo esta información adquirimos la competencia para atender el derecho de petición como denuncia radicada bajo número interno D17-0045-1347-069, posterior a ello se le informa al denunciante que se encuentra en trámite el día 15 de agosto del 2017; razón por la cual se excedió la respuesta en un (1) día

Derecho De Petición N°1252: Este derecho de petición tiene un grado alto de complejidad por varios factores que deben considerarse al momento de responder, consta de tres puntos en los cuales involucra denuncias tramitadas relacionadas con una funcionaria de la Contraloría Municipal de Pereira, por otro lado solicita las denuncias que se han llevado a cabo contra algunos funcionarios de la administración pública.

Aunque mucha de la información solicitada es pública, está presente otra que puede llegar a vulnerar derechos constitucionales bajo los preceptos de la ley 1712 de 2014, por tal motivo se sometió a un riguroso análisis; puesto que dicha información se reviste bajo el carácter de reserva, así mismo, cualquier tipo de esta información puede encadenar difamación para la entidad.

A todo lo anterior, el peticionario solicita una relación de las denuncias además de las copias; por tal motivo no se toma como una simple solicitud de información; sino que se le dio el trámite de 15 días hábiles establecido en la ley 1755 de 2015, efectuando una respuesta parcial del día 28 de julio de 2017 y posteriormente respuesta de fondo el día 31 de julio de 2017, dando sin afección el bien en tutelado por la ley 1712 de 2014 y 1755 de 2015 el cual refiere al acceso a la información de manera oportuna.

Queja Q17-0017-0954-047: Se recepciona en la Contraloría Municipal de Pereira el día 22 de mayo del año 2017; ingreso a la dirección de planeación y participación ciudadana el día 25 de mayo para ser atendida; después de ser analizada la competencia de la misma, la directora determina que se dé un tratamiento en proceso auditor; se ingresa a la base de datos, se da respuesta inicial el día 15 de junio de 2017. Razón por la cual para la DOPPC la respuesta se dio dentro de los términos de la Ley 1755/2015.

Denuncia No. D17-0045-1347-069: Se recepciona en la Contraloría el día 21 de julio del año 2017; con el fin de determinar la competencia y el grado de complejidad se solicitó información a la Secretaría de Salud el día 4 de agosto; recibiendo respuesta el día 14 de agosto donde se entrarían a analizar varios contratos de prestación de servicios adscritos a la Secretaría en mención, ya teniendo esta información adquirimos la competencia para atender el derecho de petición como denuncia radicada bajo número interno D17-0045-1347-069, posterior a ello se le informa al denunciante que se encuentra en trámite el día 15 de agosto del 2017; razón por la cual se excedió la respuesta en un (1) día

En lo relacionado con la tabla No. 11, Se anexa respuesta a los derechos de petición que incumplieron términos en la respuesta de fondo. Se anexa CD- con soportes.

Observación No. 3. Participación ciudadana. **La Contraloría no realizó alianzas estratégicas.**

“La Contraloría no allegó evidencia sobre la gestión realizada para la conformación de alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudio e investigación social, con el propósito de conformar veedurías ciudadanas para ejercer control fiscal social de manera preventiva sobre las políticas públicas y la ejecución de los recursos públicos, inobservando así lo contemplado en el artículo 121 la Ley 1474 de 2011, lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La no conformación de veedurías especializadas en control fiscal social preventivo, ocasiona que sean menos los recursos públicos vigilados por estas organizaciones. Situación generada posiblemente por indebida interpretación de la norma”. **(A, D)**

Respuesta Observación No. 3: Si bien es cierto que las contralorías territoriales cuentan con un mecanismo estratégico que busca entablar alianzas con diferentes organizaciones especializadas en materia de lo público; la Ley 1474 de 2011 es clara cuando indica en el artículo 121 que. “Las Contralorías Territoriales realizarán alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución.”

La entidad dentro de la actividad gerencial del Contralor gestionó la realización de

Se mantiene y se configura hallazgo administrativo.

Se retira la presunta connotación disciplinaria, teniendo en cuenta que la Contraloría realizó gestiones con grupos representativos de la sociedad civil pero no pudo concretar las alianzas estratégicas, debido a que se requería el aporte financiero por parte del organismo de control.

No obstante lo anterior, es importante hacer claridad sobre los soportes aportados a la observación:

Argumentos de contradicción del auditado

las siguientes actuaciones administrativas:

Convenio marco de coadyuvancia y cooperación para el fortalecimiento del control fiscal entre las Contraloría General del Chocó, Contraloría General del Risaralda, Contraloría General del Quindío, Contraloría Municipal de Pereira, Contraloría Municipal de Dosquebradas, Contraloría Municipal de Armenia y Contraloría General de Caldas. Programa “Colombia Joven” y los apoyos de consultorio jurídico con la Universidad Libre.

Como procedimiento interno no se reportaron en el formato 15 de la rendición, debido a error de interpretación al solo registrar las que lidera la Dirección Participación Ciudadana y las que generan erogación de recursos presupuestales, las realizadas durante la vigencia no generaron gastos; adicionalmente se realizó contacto con otros grupos representativos de la sociedad civil pero no se pudo llevar a cabo debido a que solicitaban de antemano el aporte financiero por parte de la Contraloría y como es bien sabido, por causa normativa no podemos contar con recursos financieros adicionales, sin embargo este ente de control si contó con otros mecanismo que suplían dichas alianzas; pues a los ciudadanos se les brindó las capacitaciones solicitadas en materia de veedurías ciudadanas y contaron con acompañamiento permanente de los representantes de los convenios de consultorios jurídicos de las universidades, lo anterior permitió afianzar el conocimiento en control social y fiscal; por lo tanto como servidores públicos no estamos incumpliendo con la norma, toda vez que se han estado implementando actuaciones que permitan capacitar y direccionar el control social que ejercen los ciudadanos en la vigilancia sobre la gestión pública Municipal.

Prueba lo anterior se evidencia en el informe de gestión de la CMP, donde se informa.

“CAPACITACIÓN EN VEEDURIAS CIUDADANA Y CONFORMACIÓN DE VEEDURIAS

Durante la vigencia se realizaron 2 capacitaciones en Veeduría Ciudadana Ley 850 de 2003, a solicitud de la comunidad con un cumplimiento del 100%.” Con asesoría de personal técnico y jurídico.

N°	FECHA	LUGAR	ASISTENTES
1	12-10-2017	Contraloría Municipal de Pereira	Veeduría Ciudadana que ejerce vigilancia y seguimiento a la Construcción del Metro Cable y la Construcción de la Cárcel en lote del Pilamo del Crucero de Combia
2	20-12-2017	Cuba	Vendedores Informales

De igual manera a través de la **Red Institucional de Apoyo a Veedurías Ciudadanas**, se llevó a cabo jornadas de orientación en Control Social a solicitud de la Veeduría de la Pavimentación Vial la Julita.”

Por lo anteriormente expuesto, no ha existido omisión en observación reportada por usted, para lo cual se adjunta los respectivos documentos soportes y se realizarán las actuaciones administrativas y se solicitará la apertura del aplicativo para la corrección del registro de la cuenta. Se anexa copias de convenios.

Observación No. 4. Proceso auditor. Tiempo entre la comunicación del informe al sujeto y el traslado del hallazgo fiscal.

“Revisada información registrada en la cuenta vigencia 2017, se encontró en el formato 21, subformato “hallazgos fiscales”, que el tiempo transcurrido entre la comunicación del informe de auditoría al sujeto y el traslado del hallazgo fiscal, fue entre 130 y 180 días hábiles para los casos a continuación:

- Municipio de Pereira, informes finales comunicados el 17 de abril de 2016 y los hallazgos trasladados el 05 de abril de 2017.
- Municipio de Pereira y el Instituto Municipal de Cultura, informes finales comunicados el 12 de julio de 2016 y los hallazgos trasladados el 05 de abril de 2017.

No aplica con rigurosidad el principio de celeridad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Situación presentada al parecer por no ejercer con oportunidad el control establecido para trasladar los hallazgos del proceso auditor. Ocasionando con lo anterior, falta de oportunidad por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el inicio de la actuación correspondiente”. **(A)**

Respuesta Observación No. 4: Efectivamente al revisar en la sección F-21 “Resultados del Ejercicio de Control Fiscal”, el formato de “Traslado Hallazgos Fiscales”, se identifican que los hallazgos N° 55 y 56 de dicho formato, que corresponden a dos de los 10 hallazgos (N°6 y 7) de la Auditoría Especial al Manejo de la Política Pública del Adulto Mayor en la ciudad de Pereira, en la

Conclusiones del equipo auditor

En el Convenio marco de coadyuvancia y cooperación para el fortalecimiento del control fiscal entre las Contralorías General del Chocó, General del Risaralda, General del Quindío, Municipal de Pereira, Municipal de Dosquebradas, Municipal de Armenia y General de Caldas, los integrantes son organismos de control, no representan la academia ni organizaciones de estudio o investigación social, como lo indica el artículo 121 del Estatuto Anticorrupción.

El Programa “Colombia Joven” y los apoyos de consultorio jurídico con la Universidad Libre, corresponden a prácticas laborales que realizan los estudiantes de la Universidad Libre en la Contraloría, esta actividad no se encuentra enmarcada en el citado artículo.

Analizados los soportes documentales para el primer caso se aceptan y se acogen las pruebas aportadas. No obstante la Contraloría deberá efectuar la corrección en el formato de la cuenta rendida a la AGR vigencia 2017 y el primer caso hará parte del **Hallazgo No. 20. Rendición**

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Vigencias 2015-2016</i>, por valor de \$131'300.000 y \$30'369.955 respectivamente; presentan un error de digitación ya que la socialización del informe final con radicado interno N° 00665 del 8 de Abril del 2017, fue recibido por el sujeto de control el 17 de Abril del 2017, tal como se identifica en el formato "Gestión de Entidades", relacionado en el literal 62 de dicho formato; y el Memorando de Traslado de todos los fiscales con radicado interno N° 00114 del 05 de Mayo del 2018, fue recibido por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal el 08 de Mayo del 2017, siendo así un tiempo efectivo de traslado de diez y siete (17) días hábiles. Es importante recalcar que en el formato de "Traslado Hallazgos Fiscales", en la columna <u>nombre de la entidad</u>, el literal 55 corresponde al "Instituto Municipal de Cultura y Fomento al Turismo" que en las vigencias de análisis era un ente centralizado (2015 y 2016), y cuando se realiza el proceso auditor en la vigencia 2017, pertenece al Sector Central como Secretaria de Cultura, y en el literal 56 el nombre de la Entidad es el Municipio de Pereira, por lo tanto el oficio de socialización se entrega al Municipio Sector Central como tal. Se anexa los oficios de socialización en un (1) folio y el memorando de traslado en dos (2) folios.</p>	<p>de la cuenta. Inconsistencias en la información rendida en la cuenta" Para el segundo caso, no se aportaron las pruebas y se configura hallazgo administrativo, frente al cual el organismo de control hará el plan de mejoramiento respectivo..</p>
<p>Observación Nro. 5. Proceso auditor. Calidad del producto final entregado al sujeto de control y publicado en la página web institucional.</p> <p>"El informe final de auditoría especial a la Corporación Deportiva de Pereira, comunicado al sujeto de control y publicado en su página web, contiene un error en el consecutivo de los hallazgos, del número cuatro pasa al número seis. Tal situación se pudo presentar por no aplicar el control correspondiente a la calidad de la información a comunicar al sujeto de control, como a ser publicada en su portal web. Lo anterior no cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 3 "principio de la calidad de la información" de la Ley 1712 de 2014. Ocasionalmente con esta actuación la entrega y publicación de un producto con información sin la calidad adecuada, que puede generar interpretaciones no acordes con los resultados del proceso, por la parte interesada en el producto". (A)</p>	
<p>Respuesta Observación No. 5: Esta observación es de recibo para la Contraloría, y se socializará la observación con el equipo auditor para unificar criterios y la dirección establecerá un punto de control para evitar que de nuevo ocurra.</p>	<p>Acorde con lo expresado en la contradicción, se configura hallazgo administrativo, frente al cual el organismo de control hará el plan de mejoramiento respectivo.</p>
<p>Observación No. 6. Proceso de responsabilidad fiscal (incluye indagación preliminar). Faltante piezas procesales.</p> <p>"En las IP y PRF evaluados con códigos de reserva que se indican en la siguiente tabla, no tienen las piezas procesales completas. (Ver tabla 15). Lo anterior incumple con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso (CGP), en cuanto a la formación y archivo de expedientes, norma aplicable teniendo en cuenta la remisión a otras fuentes normativas que hace la Ley 610 de 2010, artículo 66, entre ellas el Código de Procedimiento Civil hoy CGP, situación presentada por falta de organización de la información documental en la DRF, generando inseguridad e incertidumbre en la conformación integral de los procesos y posibles nulidades procesales". (A)</p>	
<p>Respuesta Observación No. 6: La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva siempre ha manejado el proceso de R. F., independiente la I. P., por tratarse de dos procesos totalmente diferentes, se hace el traslado de las pruebas de la I.P. que el despacho considere relevantes y de ayuda para el proceso de R. F.</p>	
<p>De este tema hay jurisprudencia al respecto donde confirma que la I.P no hace parte del proceso de R. F. por tanto no es obligatorio por no estar expresamente consagrado en una ley, ahora el caso de la formación y el archivo de los expedientes que conforman el procesal de la PRF, la ley 1564/2012 no hace referencia a que la I.P., deba estar incluida en el PRF como parte integral del procesos. De lo anterior se puede evidenciar entre otras en la Sentencia C-382/2008. (...)</p>	
<p><i>"El proceso mediante el cual se declara la responsabilidad fiscal cuenta con una sola fase, lo que contribuye a evitar dilaciones injustificadas en este tipo de actuaciones administrativas, y que el mismo se inicia formalmente sólo a partir de la expedición del auto de apertura. Por esta razón, la indagación preliminar, aun cuando puede coadyuvar a la verificación de la conducta que afecta el patrimonio público y a la identificación de su autor, en estricto sentido no hace parte integral del proceso de responsabilidad fiscal.</i></p>	<p>Sobre las piezas procesales faltantes en los expedientes, tanto en indagaciones preliminares como en proceso de responsabilidad fiscal objeto de revisión en la fase de ejecución de esta auditoría regular, la Contraloría no controvertió la observación, por tanto se configura como hallazgo administrativo, para ser incluido en plan de mejoramiento con acciones que ataquen la causa que genera esta situación.</p>
<p>Sin embargo, este despacho para no entrar en discusión sobre la forma interna de trabajar la DRF Y JC y por tratarse de un tema más de forma que de fondo procedió por solicitud de la Auditoría a organizar los expedientes como la ratifica la auditoría "la dependencia organizó los expedientes auditados incluyendo la IP." Negrilla fuera del texto original (Ver folio 37 del informe preliminar.)</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no corresponden a la observación realizada.</p>

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

Por lo anterior no hay razón jurídica, para dejar esta observación (A)

Observación No. 7. Proceso de responsabilidad fiscal. **Investigación bienes y decreto de medidas cautelares.**

“Como resultado de la revisión de la cuenta y la muestra auditada se probó que la Contraloría no adelanta investigación de bienes ni tampoco decreta medidas cautelares incumpliendo con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, artículos 12 y 41, situación presentada por falta de diligencia al tramitar los procesos, impidiendo garantizar el pago ante eventuales fallos con responsabilidad fiscal”. (A)

Respuesta Observación No. 7: La auditoría en su informe preliminar a folio 35 del informe de la auditoría manifiesta que “en 91 de los 92 procesos reportados fue vinculada la compañía de seguros con un valor asegurado de \$290.010.001.000” (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Por tanto, es contradictorio afirmar que no hay garantías para el pago en eventuales fallos con R. F cuando el 99% de los procesos de Responsabilidad fiscal tiene vinculada la compañía de seguros como civilmente responsables en los procesos, siendo para este despacho la mayor garantía de pago en los mismos.

Los fallos emitidos por este despacho han sido resarcidos por las compañías de seguros según cobertura en fallos con responsabilidad fiscal. Ahora bien lo manifiesta la ley que en cualquier etapa del proceso se puede decretaran medidas cautelares.

Así las cosas, no es de recibo de este ente de control la afirmación de la auditora en que se está “impidiendo garantizar los pagos antes eventuales fallos” (negrilla fuera del texto original).

La ley 610 de 2000, artículo 44 establece: “Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.(...)”

Guardan diferencias las garantías que ofrece la Compañía de Seguros a través de pólizas que reconocen el valor asegurado menos el porcentaje deducible con la investigación de bienes y el decreto de medidas cautelares.

Por su parte la misma norma en los artículos 12 y 41

Artículo 12: “En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario (...) Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal.(...)”

Artículo 41: “Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente: (...)”

7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables. (...)”

Para lograr el total resarcimiento del daño se requiere de la investigación de bienes y del decreto de medidas cautelares.

Se configura como hallazgo administrativo para ser incluido en plan de mejoramiento, de tal manera que la Contraloría investigue bienes y decrete medidas cautelares en los términos que la ley establece para que tenga mayores herramientas y así obtener el resarcimiento del daño.

Observación No. 8. Proceso de responsabilidad fiscal. **Falta liquidación de intereses.**

“En el PRF con código de reserva 12, tiene como fecha de ejecutoria del fallo con responsabilidad fiscal el 12 febrero de 2018, se realizaron 2 pagos el 20 de marzo y 18 de abril de 2018, sin que se liquidaran intereses del 12% anual que establece la Ley 68 de 1923, artículo 9.

Si bien, en el término del trabajo de campo y una vez evidenciada la situación, la Dirección de Responsabilidad Fiscal expidió el auto Nro. 078 del 23 de mayo de 2018, fijando los intereses moratorios en la suma de \$1.940.336, a la fecha de trabajo de campo (23-05-18) estos recursos no habían sido cancelados, generando un detrimento al erario, por falta de diligencia en el trámite procesal.

Adicionalmente, no se cumple con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 2”. (A, F, D)

Respuesta Observación No. 8: Es importante tener en cuenta el art 4 de la ley 610/2000 el Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Quiere decir esto que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es “RESARCIR EL DAÑO PATRIMONIAL OCASIONADO AL ESTADO” *ahora En el PRF N° 010 de 2014 se falló con*

Se aceptan parcialmente los argumentos en el sentido que obra acto administrativo liquidando los intereses para hacer su cobro, es decir están pendientes de pago, decisión que se encuentra notificada; está pendiente su pago dentro del trámite procesal, sin que a la fecha se haya generado el detrimento al erario.

Por tanto se retiran las presuntas connotaciones fiscal y

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Responsabilidad fiscal “indexado” como lo establece el art 53 de la ley 610 del 2000 (...)</p> <p>“Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.”</p> <p>Es preciso aclarar que las todas las compañías de seguros tiene un trámite interno para el pago de estos siniestros. Para el caso que nos ocupa; como bien lo señala la auditoría paso un mes de mora par que SEGUROS DEL ESTADO pagara, y 15 días más por parte de seguros SOLIDARIA, igual se CUMPLIÓ con la norma y el objetivo principal del control fiscal. “resarcir el daño ocasionado al Estado.</p> <p>Ahora, no es claro para este despacho cuando la auditoría se manifiesta que por no haber liquidado intereses por ese mes de mora se “generó un detrimento al erario”, (negrilla fuera del texto original).</p> <p>La pregunta es el detrimento supuestamente generado por no liquidar los intereses fue ocasionado a la Contraloría municipal de Pereira? Lo cual no es posible ya se falló por detrimento ocasionado al municipio de Pereira y el cual fue resarcido y cancelado debidamente.</p> <p>La anterior observación no reúne los elementos necesarios para indagar responsabilidad fiscal de acuerdo a la ley 610 del 2000 en su Art 5 - Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none">Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. La Directora de Responsabilidad Fiscal NO es ordenadora del Gasto por tanto no es gestor fiscal. No atribuir una conducta dolosa o grave a la DRF cuando la decisión del fallo cumplió con lo contemplado en la ley fallar indexado. Ahora por un mes de mora mientras las aseguradoras tramitan el respectivo pago no se puede describir que la conducta sea grave o dolosa, cuando al final se logra el objeto del control fiscal resarcir el daño.Un daño patrimonial al Estado. Debe existir la certeza absoluta de que si existió una merma al patrimonio público. Y en este caso no hay claridad a quien supuestamente se le ocasiono el detrimento al erario de quien de la Contraloría, o e municipio de PereiraUn nexo causal entre los dos elementos anteriores Al no existir un detrimento a la Contraloría Municipal de Pereira, como tampoco una conducta grave o dolosa y por no ser Gestor fiscal la DRF no hay nexo causal entre lo demás elementos, por tanto no hay responsabilidad fiscal. <p>A pesar de lo anterior, por orden de la auditoría se debía liquidar los interés de mora, o de lo contrario dejaba un hallazgo fiscal a este despacho, así las cosas no hubo que acatar lo manifestado por la auditoría, y se liquidó los interés de mora, se le entregaron las copia de los autos de liquidación de intereses al momento de terminar la auditoría. Y sin embargo deja hallazgos A.F.D.</p> <p>A la fecha están notificaron del auto de liquidación. (Se anexa copia de la notificación).</p> <p>Por lo anterior expuesto, no hay mérito para un fiscal, menos para un Disciplinario cuando se ha demostrado el cabal cumplimiento con la norma por lo tanto muy respetuosamente solicitamos este sea desestimado estos hallazgos.</p> <p>Observación No. 9. Proceso de responsabilidad fiscal. No aplicación de la figura de cesación de la acción fiscal.</p> <p>“En el proceso de PRF con código de reserva 13 se archivó por pago de la obligación sin que se haga ningún análisis de la Ley 1474 de 2011, artículo 111, referida a la cesación de la acción fiscal, por cuanto se acreditó el pago del presunto detrimento, situación presentada por falta de diligencia al tomar la decisión, generando inconsistencias en la información y falta de claridad”. (A)</p> <p>Respuesta Observación No. 9: Con todo respecto esta observación es más de Se mantiene la observación y se configura como</p>	<p>disciplinaria y se configura un hallazgo administrativo para que la oficina asesora de control interno realice el seguimiento del trámite procesal que culminará con el pago de los intereses liquidados a la fecha que se haga efectivo.</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>forma que de fondo, reitero lo mencionado en la anterior observación:</p> <p>“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público”.</p> <p>En el PFR, referido se archivó por pago, si en lugar de archivo es cesación de la acción fiscal por pago, consideramos que no altera el resultado. La terminología de archivo o cesación de la acción fiscal son sinónimos que NO afecta el OBJETO del proceso. Así esta señalado en el art 16 dela ley 610 del 2000 Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, <u>procederá el archivo del expediente</u> cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad <u>fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.</u></p> <p>Ahora si bien es cierto que la Ley 1474 de 2011, artículo 111, aclara que se da cesación por pago, el art 16 sigue vigente este no ha sido derogado del todo por la ley 1474 del 2011. Ahora si hay un pago fue porque el responsable acepto la culpa que más análisis se puede hacer en este caso? Las decisiones internas en los procesos de la Dirección de Responsabilidad fiscal han sido muy cuestionadas por la auditoría que con todo respeto creo que ese no es el ámbito de competencia, reitero se ha cumplido con el objeto del control fiscal “resarcir el daño”</p> <p>Para el futuro este despacho tendrá en cuenta entonces que no es archivo por pago sino cesación de la responsabilidad fiscal.</p>	<p>hallazgo administrativo por cuanto la Contraloría acepta lo expuesto por la AGR, frente al cual el organismo de control hará el plan de mejoramiento respectivo.</p>
<p>Observación No. 10. Proceso de responsabilidad fiscal. Riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> <p>“Los PRF con código de reserva 14 y 15 presentan riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal, por tener más de 30 meses de trámite y a la fecha de trabajo de campo (23-05-18), se encuentran con auto de apertura antes de imputación, contraviniendo lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículo 3, numeral 13 relacionado con el principio de celeridad, situación originada por la falta de impulso procesal, impidiendo alcanzar resultados en oportunidad”. (A)</p> <p>Respuesta Observación No. 10: Los P.R.F de la reserva 14 y 15 hace referencia a dos procesos: N° 003 del 2015 que fue aperturado (sic) en junio del 2015 y el proceso N° 005 del 2015, se apertura en noviembre del 2015, según la norma de Artículo 9º. Caducidad y prescripción. (...) “la responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.”</p> <p>Por lo anterior quiere decir que tienen 3 años aproximadamente de aperturados. En el N° 003 /2015 se procedió a nombrar abogado de oficio para poder imputar R. Fiscal, y en el 005/2015 está en etapa de pruebas testimoniales. Por tanto consideramos que no hay riegos de prescripción.</p> <p>Si bien es cierto puede haber falta de impulso procesal, este despacho cuenta solo con la Directora de R.F y una contratista de apoyo las cuales hacen lo posible por impulsar cada uno de los 150 procesos que cuenta el despacho.</p>	<p>Se mantiene la observación porque el riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos con código se reserva 14 y 15 no fue desvirtuado por la Contraloría y se configura como hallazgo administrativo para ser incluido en plan de mejoramiento.</p>
<p>Observación No. 11. Proceso de responsabilidad fiscal. Prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> <p>“En el PRF con código de reserva 17 prescribió la responsabilidad fiscal el 25 de noviembre de 2017, si se tiene en cuenta que el auto de apertura fue expedido el 26 de noviembre de 2012. La DRF y jurisdicción coactiva profirió fallo con responsabilidad fiscal el 12 de abril de 2018, decisión que a la fecha de trabajo de campo (23-05-18) no se encuentra en firme, sin que los presuntos responsables renunciaran expresamente a la prescripción.</p> <p>La falta de oportunidad en el trámite de este proceso originó la prescripción de la responsabilidad fiscal consagrada en la Ley 610 de 2000, artículo 9 e incumple con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, siendo una obligación decretarla cuando se presenta, imposibilitando obtener resultados definitivos dentro de los términos legales previstos”. (A, D)</p> <p>Respuesta Observación No. 11: El proceso en cuestión es el N° 019/2012, fue aperturado(sic) en noviembre del 2012 y en fecha de noviembre del 2017 se imputo responsabilidad fiscal. La auditoría no tuvo en cuenta que en diciembre del 2012/ 2013, 2014, 2015 y 2016 se suspende términos y el termino de cinco (5) años se cumplían más o menos en abril del 2018, fecha en que se toma decisión de fondo. A pesar de todo el impulso procesal que tuvo siempre el proceso en cuestión porque no hubo inactividad procesal; era imposible tomar</p>	<p>Se mantiene la observación porque aún contando los tiempos de suspensión la prescripción de la responsabilidad fiscal se presentó. Se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque a 23-05-18 el fallo con responsabilidad fiscal no se encontraba en firme. La complejidad de los procesos y el número de</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>decisión antes de término señalado por la ley (5 años) por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Fue un proceso en el que estaban vinculados más de 40 personas.2. En noviembre de 2017 cuando se imputo responsabilidad eran 40 los implicados para notificar, presentar descargos, nulidades y algunos solicitaron pruebas, era imposible tomar decisiones de fondo en el término.3. El tema de prescripción es un tema muy cuestionable ya que la misma jurisprudencia ha manifestado que es viable contar el término de prescripción a partir de la fecha de la última notificación.	<p>vinculados exigía a la Contraloría ser más rigurosos en su trámite para evitar que prescriba la responsabilidad fiscal.</p>
<p>Análisis del art 9 de la Ley 610 de 2000; de la norma supuestamente violadas según concepto de la auditoría.</p>	
<p>“La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.</p>	
<p>“El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.</p>	
<p>Por lo anterior este despacho en la decisión de fondo, solicita a la fiscalía quien tiene las pruebas en cadena de custodia puedan estos obtener la reparación del daño si se puede demostrar.</p>	
<p>Es este orden de ideas si analizamos la Sentencia 186/2017. (...)</p>	
<p>“Se definió la mora judicial como un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los proceso”</p>	
<p>Agrega la honorable corte: “Por lo tanto, debe resaltar la Sala que no toda dilación dentro del proceso judicial es vulneradora de derechos fundamentales, por lo que la tutela no procede automáticamente ante el incumplimiento de los plazos legales por parte del funcionario judicial, sino que debe acreditarse la falta de diligencia de la autoridad pública. Además de lo anterior, debe demostrarse que con la mora, se produzca un perjuicio irremediable que haga procedente la tutela en el asunto en particular”.</p>	
<p>“...No es viable acceder a las pretensiones de la demanda pues la demora en la resolución del recurso de casación presentado por la señora Graciela Tovar de Perdomo obedece al cúmulo de trabajo existente en la Corporación...”</p>	
<p>Por lo anterior expuesto, solicito muy respetuosamente al Autoría que este hallazgo sea desestimado tanto administrativo como Disciplinario.</p>	
Observación No. 12. Proceso de responsabilidad fiscal. Procedimiento verbal.	
<p>“La Contraloría no reportó en la cuenta ningún PRF adelantado por el procedimiento verbal, situación que fue verificada en campo, incumpliendo con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 97, parágrafo 1, numeral 2 y la Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1 situación presentada por falta de diligencia y resultados efectivos en la implementación de este procedimiento, previsto para las contralorías territoriales a partir del año 2012, afectando la celeridad en los procesos, la obtención de resultados e incumpliendo con el plan de mejoramiento suscrito en el 2017 para la vigencia 2016”. (A, D)</p>	
<p>Respuesta Observación No. 12: De acuerdo a la anterior observación con alcance administrativo y Disciplinario es importante traer a colación la norma supuestamente incumplida.</p>	<p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por estas razones:</p>
<p>ARTÍCULO 97. PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los</p>	<ul style="list-style-type: none">• Situación advertida por la AGR vigencia tras vigencia sin que la Contraloría implemente el procedimiento.• La implementación del procedimiento verbal para

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. En todos los demás casos se continuará aplicando el trámite previsto en la Ley 610 de 2000. (negrilla fuera del texto original).</p> <p>La CMP, crea un grupo de interdisciplinario para revisar y determinar como lo exprés(sic) la norma si están dados los elementos para la aperturar (sic) del proceso verbal, en convenio con el apoyo de la Contraloría Municipal General gerencia de Risaralda y la Contraloría Departamental de Risaralda. En un término de 30 días calendario partir de la de fecha</p>	<p>las contralorías territoriales estaba previsto para el mes de enero de 2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Contraloría no desvirtuó lo argumentado por la AGR.
<p>Observación No. 13. Proceso administrativo sancionatorio. Riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria.</p>	
<p>“Los PAS con código de reserva 1, 2, 3, 4 y 5 presentan riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria, según lo dispone la Ley 1437 de 2011, artículo 52, figura que puede presentarse en el segundo semestre de 2018, si no se expide y notifica el acto administrativo que impone sanción, por cuanto los hechos ocurrieron en los meses de junio a diciembre de 2015, esta situación ocurre por falta celeridad en el trámite procesal, generando inoportunidad en los resultados.</p> <p>En los PAS con código de reserva 1 y 2 se verificó en campo que no caducó la facultad sancionatoria, por cuanto se incurrió en error al registrar y reportar la fecha de los hechos en el formato F-19 del aplicativo SIREL”. (A)</p>	
<p>Respuesta Observación No. 13: No es un hecho exacto, en vista de que la auditora habla de una simple “posibilidad” algo hipotético que aún no tiene aún ocurrencia en el tiempo. Si bien es cierto la norma es clara al imponer un término para el ejercicio de la imposición de la sanción, y arroja el termino de 3 años, no tuvo en cuenta que la mayoría de los procesos que tildo de posible riesgo de caducidad fueron trasladados de la Dirección técnica de Auditorías, meses posteriores a la ocurrencia de los hechos, es por medio de un memorando de traslado de la posible connotación sancionatoria, remitida por la Dirección Técnica de Auditorías, y es a partir de ese momento en donde este despacho tiene noción de lo ocurrido e inmediatamente da inicio el proceso, por lo tanto para este despacho es de mucha complejidad iniciar un proceso del cual aún no tiene plena idea de lo ocurrido.</p> <p>Ahora bien, los procesos que la auditora tacho de posible caducidad para hacer efectiva la facultad sancionatoria, a la fecha de la presentación de este escrito ya se encuentran con decisión de fondo, y se encuentran en la etapa de interposición de los recursos que faculta la ley.</p> <p>Adicional, esta dirección ha sido diligente y efectuó el trámite del proceso administrativo sancionatorio cumpliendo con los términos de ley (artículo 52 de la ley 1437 de 2011) de manera cabal e integral, el posible riesgo referenciado en el informe preliminar de la observación N° 13, no representa una amenaza latente de vencimiento de términos puesto que dichos procesos ya cuentan con decisión de fondo.</p> <p>En cuanto a la falta de celeridad en el trámite procesal, es un hecho cierto parcialmente, partiendo desde la base fundamental de que esta dependencia carecía de personal que diera apoyo en el impulso de estos procesos, pero siempre previendo que las decisiones tomadas en esta dependencia sean en aras de garantizar el principio de efectividad en procura del derecho material objeto de la actuación administrativa.</p>	<p>La caducidad de la facultad sancionatoria se cuenta desde la ocurrencia del hecho independientemente de los traslados internos que se realicen.</p> <p>Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo para ser incluido en plan de mejoramiento porque se trata de un riesgo, que para evitar que ocurra se deben resolver en oportunidad.</p>
<p>Observación No. 14. Proceso administrativo sancionatorio. Inactividad procesal y vencimiento de términos.</p>	
<p>“En los PAS con código de reserva 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 se presenta inactividad procesal que generó vencimiento de términos, con posterioridad a la presentación de descargos o la constancia de no presentación de los mismos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículos 48 y 49, en cuanto al periodo probatorio y el término para proferir la decisión definitiva, situación ocasionada por falta de diligencia en el trámite procesal, que impiden obtener resultados de manera oportuna”. (A)</p> <p>Respuesta Observación No. 14: A esta observación, esta dirección tiene para exponer que la inactividad procesal se dio en vista de que aquí para el 2017 solo había una abogada contratista y la directora de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, por lo tanto el despacho no contaba con la mano de obra necesaria humana y profesional, para impulsar los procesos sancionatorios.</p> <p>Según el principio general del derecho <u>Ad Impossibilem Nemo Temetur</u>, nadie está obligado a lo imposible; “En consecuencia, prometer lo que se sabe que es imposible, no es pacto. Pero, si se prueba ulteriormente como imposible algo que se consideró como posible en un principio, el pacto es válido y obliga (si no a la cosa misma, por lo menos a su valor); o, si esto es imposible, a la obligación manifiesta de cumplir tanto como sea posible; porque nadie está obligado a</p>	<p>Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo para ser incluido en plan de mejoramiento porque la Contraloría no desvirtuó los argumentos expuestos por la AGR y las situaciones administrativas del organismos de control fiscal municipal son resueltas por la alta dirección, de tal manera que se cumpla a cabalidad con la misión de la entidad.</p>

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor

más" [Hobbes, 1979, p. 113 (Resaltado fuera del texto)].

Por lo anterior para esta dependencia era imposible humanamente llevar a cabo toda esta cantidad de procesos provistos ya que carecía de personal y equipo necesario para adelantar dichas diligencias, en vista de esto fue que ocurrió la inactividad procesal ya que el despacho se encargaba también, no solo de adelantar procesos de indagaciones preliminares, sino también de impulsar la apertura, declaraciones libres y espontáneas, imputación y fallo de procesos de Responsabilidad Fiscal y adicional también procesos de jurisdicción coactiva y todo debido a que las encargadas de todos estos procesos era únicamente una abogada contratista y la directora de Responsabilidad Fiscal, por lo demás esta dependencia no contaba con más profesionales en derecho que apoyaran y dieran impulso a la variedad de procesos que se maneja en esta dependencia.

Sin embargo este despacho tiene el ánimo de mejorar en este aspecto y por lo tanto hoy en esta dependencia y para esos procesos ya cuenta con una contratista que se encargara de darle celeridad y tramite a los procesos cursantes.

Observación No. 15. Proceso de jurisdicción coactiva. **Conformación del título ejecutivo.**

"Los títulos ejecutivos originados en fallos con responsabilidad fiscal y sanciones son títulos complejos, como quiera que componen del fallo o sanción, los recursos de reposición y/o apelación, las notificaciones y la constancia de ejecutoria, documentos que no se encuentran completos en la muestra evaluada, contraviniendo lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 CGP artículo 422, situación presentada por falta de control y diligencia al organizar el expediente, generando falta de certeza en la información y posibles nulidades". (A)

Respuesta Observación No. 15: Dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva derivado bien sea de un fallo con responsabilidad fiscal, una sanción impuesta como resultado de un administrativo sancionatorio, por ser estos el título ejecutivo se encuentran anexos en cada uno de los expedientes, además del título ejecutivo, notificaciones y constancia de ejecutoria. Sin embargo este despacho realizara nuevamente una exhaustiva revisión en todos los documentos soportes en los procesos de cobro coactivo, por lo que no hay claridad que documentos exactamente son los que están incompleto.

Se mantiene la observación y **se configura como hallazgo administrativo** para ser incluido en plan de mejoramiento porque lo expresado por la Contraloría no desvirtúa los argumentos esgrimidos por la AGR, además en la observación se manifestó los documentos faltantes del título ejecutivo complejo.

Observación No. 16. Proceso de jurisdicción coactiva. **Liquidación del crédito a 31 de diciembre de 2017.**

"Los resultados de la cuenta rendida y la verificación de la muestra auditada se constató que la Contraloría no realizó la actualización del saldo del crédito de los títulos ejecutivos reportados a 31 de diciembre de 2017, incumpliendo con las exigencias establecidas por la AGR al rendir la cuenta, situación presentada por falta de control y diligencia, impidiendo conocer los valores reales a cobrar. (A)

Respuesta Observación No. 16: Respecto a esta observación, se acepta en su totalidad, toda vez que por omisión y falta de conocimiento de la nueva columna incluida en la plataforma SIA para reportar los valores actualizados de los créditos en los procesos de jurisdicción coactiva, no se rindió en el formato F18, deficiencias que ya han sido subsanadas en cada uno de los procesos activos, tal como se demuestra en un Cd que se anexa al presente derecho de contradicción. Y se está en la espera de que autoricen la apertura del aplicativo SIA para rendir la información.

Se mantiene la observación y se configura **como hallazgo administrativo** para ser incluido en plan de mejoramiento porque la Contraloría aceptó los argumentos expuestos por la AGR.

Observación Nro. 17. Planeación estratégica. **Publicación del plan de acción de la vigencia auditada.**

"Tal como se evidencia desde el link:

<http://contraloriapereira.gov.co/sitio/index.php/planeación-y-control-interno/planeación-estrategica/planes-de-accion.html>, la entidad no publicó en la página web el plan de acción correspondiente a la vigencia 2017. Se desatendió lo ordenado en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, obligatorio para todas las entidades del Estado, lo anterior se pudo presentar por no aplicar con rigurosidad el control que se tenga para la publicación de documentos y contenidos en su portal web. Ocasionando con esta actuación que las partes interesadas en los productos publicados, no conocieran oportunamente las actividades a cumplir por éste organismo de control durante la vigencia 2017". (A)

Respuesta Observación No. 17: De acuerdo a la observación, me permito informar que en la actualidad el plan se encuentra publicado en link:

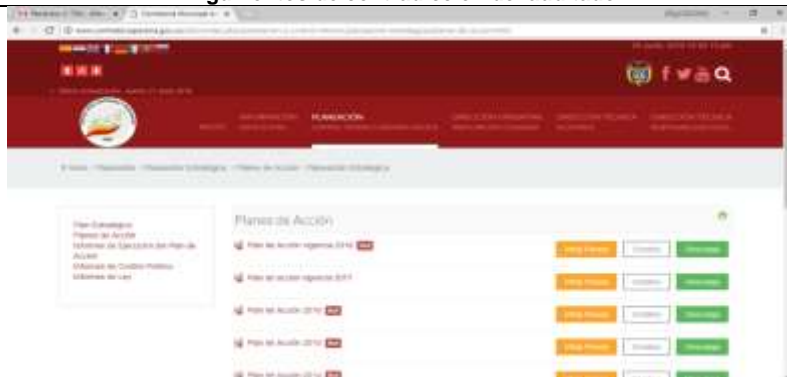
<http://www.contraloriapereira.gov.co/sitio/index.php/planeacion-y-controlinterno/planeacion-estrategica/planes-deaccion.html>, sin embargo se pudo evidenciar que al inicio de la vigencia, la Contraloría Municipal se encontraba migrando la información a una nueva página y esta herramienta de planeación no fue trasladada y en cumplimiento del proceso de publicación es se realizó en la página web anterior; en inspección de control sobre política GELT realizada en el mes de abril se evidenció la observación en mención, procediendo inmediatamente a anexarla y dejando como plan de mejora para próximas evaluaciones.

Acorde con lo expresado en la contradicción, **se configura hallazgo administrativo**, frente al cual el organismo de control hará el plan de mejoramiento respectivo.

A continuación reportamos pantallazo de la Página

Argumentos de contradicción del auditado

Conclusiones del equipo auditor



En esta se encontrara lo siguiente:

- Resolución No 019 del 13 de enero de 2017
- Oficio de Marzo 15 Continuidad ejecución Plan Estratégico
- Acta No. 018 del 28 de septiembre de 2017
- Memorando 28 de septiembre Planes de Acción
- Resolución No. 267 del 27 de octubre de 2017 Modificación Plan Estratégico
- PLAN DE ACCIÓN: Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Dirección Técnica de Auditoría, Participación Ciudadana, Asesoría de Control Interno, Bienes e Inventarios, Sistemas, Talento Humano, Gestión Documental.
- Evaluación Planes de Acción Control Interno I y II semestre de 2017.

Observación No. 18. Control interno. Comunicación y trámites con deficiencias, entre dependencias.

"Fueron detectadas deficiencias administrativas relacionadas con las comunicaciones y trámites que deben ejecutar las dependencias de Planeación, Participación Ciudadana, Dirección Técnica de Auditorías, Oficina Jurídica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal, relacionadas con los criterios y funciones que cada una de estas áreas debe desempeñar en aras de mejorar la gestión fiscal y administrativa de la Contraloría. Las deficiencias fueron hechas notorias a través de reunión efectuada el jueves 24 de mayo de 2017, a partir de las 9:30 a.m., en la que participó el equipo auditor de la AGR, el equipo directivo de la CMP y el señor Contralor, lo cual quedó evidenciado en acta de reunión interna. Tal situación contraviene los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 3 con su parágrafo único y artículo 4 de la Ley 489 de 1989.

Situación que se pudo presentar por falta de determinación de las responsabilidades de forma clara entre las áreas involucradas. Ocasionando con lo anterior que sus procesos y procedimientos no cumplan a cabalidad con la misión y visión de la entidad. (A)

Respuesta Observación No. 18: En lo relacionado con las deficiencias en la comunicación entre las áreas de Responsabilidad Fiscal, Dirección Técnica de Auditorías, Asesoría Jurídica y Planeación, se establecerán estrategias de fortalecimiento de trabajo en equipo, con el fin de lograr una comunicación eficiente y para ello se incluirá en el PIC segundo semestre de 2018, capacitaciones de trabajo en equipo y de Comunicación.

Acorde con lo expresado en la contradicción, **se configura hallazgo administrativo**, frente al cual el organismo de control hará el plan de mejoramiento respectivo.

Observación No. 19. Procesos fiscales. Gestión documental.

"En los libros radicadores de procesos fiscales y en la muestra auditada de indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal administrativos sancionatorio y jurisdicción coactiva se evidenció que presentan tachones, enmendaduras, textos de páginas con resaltador e inscripciones en lápiz y lapicero, contraviniendo lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y los Acuerdos 002 y 004 de 2014 expedidos por el Archivo General de la Nación, en lo pertinente a la organización de documentos, situación presentada por falta de diligencia en la organización de libros radicadores y expedientes, generando incertidumbre sobre la calidad y veracidad de los documentos. (A)

Respuesta Observación No. 19: La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva no comparte la presente observación, toda vez que los libros radicadores son documentos internos de trabajo de la D. T. R. F. y J.C. como herramienta de control a cada uno de los procesos abiertos, estos papeles de trabajo no pueden ser tema de control de la A. G. R.

Ahora la norma presuntamente incumplida la Ley 594 de 2000, son preceptos normativos que la misma consagra son de carácter general en cuanto al manejo archivístico. Si bien es cierto, que la auditora tiene competencia para examinar la gestión documental de los procesos rendidos en vigencia anterior, no ocurre lo mismo con los libros radicadores, instrumento que ni siquiera es de uso obligatorio del despacho, pues el control que puede ser llevado a cabo en otros medios como bases digitales.

Se mantiene la observación **y se configura como hallazgo administrativo** para ser incluido en el plan de mejoramiento para todos los procesos en trámite porque tanto los expedientes auditados como los libros radicadores presentan tachones, enmendaduras, ganchos, inscripciones a lápiz, lapiceros, doble foliatura, entre otros. Revisar la conformación y organización de los expedientes no convierte a la AGR en

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Nótese como el mismo informe preliminar expedido por la Auditoría General de la República, en la página 48 resalta unos apartes del control de legalidad en el Concepto No. 1392 de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:</p> <p><i>“Una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, deberá asumir que el control de legalidad que se realiza por los organismos de control fiscal no es genérico y universal y solo está referido a la “gestión fiscal”, pues de lo contrario, se invadirían órbitas propias del control judicial sobre los actos, es decir, sobre la labor del juez administrativo y de los organismos con competencias disciplinarias y aún de la propia administración.</i> (Negrita y subrayado fuera de texto)</p>	<p>instancia de revisión.</p>
Observación No. 20. Rendición de la cuenta. Inconsistencias en la información rendida en la cuenta.	
<p>“Comparada la información rendida correspondiente a la vigencia 2017 frente a lo observado en trabajo de campo, se encontraron inconsistencias en cuanto a la información consignada en varios de los formatos que la componen, dichas inconsistencias fueron halladas en los siguientes formatos:</p>	
Formato F-04 – Proceso contable	
<p>En el trabajo de campo se evidenció que en el formato existe un error de digitación en el valor de las pólizas Nro. 580-15-994000000307 y 580-1-994000009737. También se requiere corregir el número de la póliza de responsabilidad civil de servidores públicos la cual fue rendida con otro número, se requiere su corrección ya que no generó impedimento en la evaluación de la gestión.</p>	
Formato F-15 Participación ciudadana	
<ul style="list-style-type: none">- En la sección atención ciudadana, se evidenciaron errores de registro en las fechas de respuestas en las peticiones 1241, 1781, 1928 y 8; en la fecha de traslado a la entidad competente en la 1778, y en la 1958 y 1660 se registraron fechas de traslado y fueron de competencia de la entidad.- En la sección promoción del control ciudadano, no registró la audiencia pública de rendición de cuentas.	
Formato F-18. Proceso de jurisdicción coactiva	
<p>Diligenciar la liquidación del crédito a 31 de diciembre de 2017, de los nueve PJC reportados en la cuenta.</p>	
Formato F-19. Proceso administrativo sancionatorio	
<p>Corregir la fecha de los hechos de los PAS con código de reserva 1 y 2.</p>	
Formato 21 Entidades sujetas a control	
<ul style="list-style-type: none">- Corregir en el proceso auditor Nro. 36 a la ESE Salud Pereira, el número de hallazgos fiscales reportó tres y el expediente del proceso tiene cuatro.- Corregir en el beneficio de control fiscal cualitativo la columna valores debe ir en ceros y su valor debe ser igual al reportado menos el asignado a este beneficio.- El beneficio reportado del Aeropuerto Matecaña por \$33.400.00, totalizados los comprobantes de ingreso y los recibos de caja suman \$33.383.968, valor que difiere en \$13.032 del reportado con la cuenta. Se debe poner el valor real en el formato.	
<p>La anterior situación denota ineffectividad en los controles aplicados para el proceso de diligenciamiento de los formatos, revisión de la información y rendición de la cuenta, situación que generó inexactitudes en la información. Lo anterior contraviene lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 012 de 2017 de la AGR, en cuanto a la exactitud de la información en los formatos”. (A)</p>	
<p>Respuesta Observación No.20 F-04: Efectivamente se evidencia error de digitación en el valor de las pólizas Nro. 580-15-994000000307 y 580-1-994000009737, el cual es corregido de manera inmediata y se procedió a solicitar autorización de apertura del aplicativo para corrección en el aplicativo. Ver cuadro anexo de corrección.</p>	<p>Formato 4 El organismo de control acepta lo observado.</p>
<p>Respuesta Observación No. Formato F-15: En la sección atención ciudadana, se evidenciaron errores de registro en las fechas de respuestas en las peticiones 1241, 1781, 1928 y 8; en la fecha de traslado a la entidad competente en la 1778.</p>	<p>Formato 15 Efectivamente, en trabajo de campo se evidenció que el error es de digitación, las citadas peticiones fueron tramitadas con oportunidad, no se expresó algo contrario en el informe.</p>
<p>Esto puede obedecer a un simple error mecanográfico, debido a que el registro se hace extenso y complejo. Sin embargo cabe señalar que en el trabajo de campo se pudo evidenciar que se le dio cabal cumplimiento al trámite establecido a estas peticiones las cuales se encuentran respuestas dentro del término legal.</p>	<p>Frente a las peticiones 1958 y 1660, estas fueron competencia de la Contraloría independiente del trámite interno que se surtió; en el formato 15 en la sección atención ciudadana, la columna expresa “Fecha de traslado a otra entidad por competencia”. Por tanto en esta columna solo se registran las peticiones que fueron trasladadas a otras entidades por competencia.</p>
<p>Ahora bien frente a los derechos de Petición N°1958 y 1660 señala la Auditoría que se registraron fechas de traslado y fueron de competencia de la entidad; no tienen en cuenta que el traslado es interno y se realizó el trámite ordinario para convertirse en denuncia y ser investigado por este ente de control, simplemente se notifica al peticionario en virtud de la publicidad de la información y cumplir con los parámetros establecidos en la ley 1755 de 2015 y la ley 1437 de 2011; frente al deber de informar al peticionario el trámite de la petición.</p>	<p>Respecto de la audiencia pública, el formato en la sección promoción del control ciudadano, pide el número de Actividades de Liberación Realizadas (foros, audiencias, encuentros, conversatorios, agendas), en tal sentido la audiencia pública de rendición de cuentas corresponde a una actividad que la contraloría realizó en la vigencia auditada, por tanto debe ir registrada en el formato.</p>
<p>La Contraloría Municipal de Pereira realizó la Rendición de Cuentas el día 31 de marzo de 2017 de acuerdo a los parámetros de la Ley 1474 del Estatuto Anticorrupción, la Ley 1712 de 2014 de la Ley de Transparencia y acceso a la información. Dicha Rendición se realizó en el auditorio del piso 9 de la alcaldía</p>	<p>Formato 18 El organismo de control acepta lo observado.</p> <p>Formato 21</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>municipal de Pereira, a la que fueron invitados, veedores ciudadanos, miembros de juntas de Acción Comunal, Secretarios de la administración municipal y medios de comunicación.</p> <p>Para el día del evento recibimos la asistencia de 72 personas que fueron partícipes de la rendición hecha por el señor Contralor Municipal y miembros del Comité Directivo de la Entidad, al final se dio espacio para resolver preguntas e inquietudes de los asistentes y para atender a los medios de comunicación.</p> <p>Esta actividad no se incluyó dentro de las Audiencias Públicas proyectadas para la vigencia 2017 debido a que esta se tomó como una actividad de ley y no como una actividad de promoción y divulgación. La única actividad que se realizó bajo el parámetro de Audiencia Pública fue la realizada el 22 de noviembre de 2017 a la que se llamó "Control Fiscal Fondos Educativos y Clausura de Contralores Estudiantiles".</p> <p>Respuesta Observación No. 20 F-18: Reiteramos que está en la espera de que autoricen la apertura del aplicativo SIA para rendir la información en los procesos coactivos, y las correcciones en los formatos F-18.</p> <p>Respuesta Observación No.20 F-19: Reiteramos que está en la espera de que autoricen la apertura del aplicativo SIA para rendir la información en los procesos coactivos, y las correcciones en los formatos F-19.</p> <p>Formato 21 Entidades sujetas a control</p> <p>Respuesta Observación No.1: Efectivamente al revisar el formato aparecen 3 hallazgos fiscales y en el informe final y en el memorando de traslado son 4 hallazgos.</p> <p>Respuesta Observación No. 2: Para la Contraloría Municipal de Pereira, los ajustes contables son un beneficio indirecto, ya que son acciones que no generan ahorros, recuperaciones, compensaciones, mitigaciones y otros mejoramientos por sí mismas, pero indirectamente, apoyan actividades que sí lo hacen, este concepto genera un beneficio cualificable, pero con un valor determinado; por lo tanto es entendible que este valor aunque no genere recuperación tangible de dinero, no debería estar sumarse al valor de los cuantificables. Es por esto que la entidad acepta esta observación y procederá a corregir de acuerdo a las indicaciones sugeridas por la Auditoría General de la Republica.</p> <p>Respuesta Observación No.3: Al revisar el formato se identificó que no se diligenció el valor completo, del beneficio de auditoría, ya que como se trabajaba en millones, la cifra era redondeada, pero al revisar los soportes de consignación por parte del Aeropuerto Internacional Matecaña, la suma de esta cuantía es de \$33.386.968; se anexan los comprobantes de ingreso para corroborar el valor.</p>	<p>Punto 1: El organismo de control acepta lo observado. Punto 2: El organismo de control acepta lo observado. Punto 3: Se aceptan los argumentos y se validan los soportes que sirven de prueba para retirar este punto de la observación.</p> <p>Acorde con lo expresado en la contradicción, se configura hallazgo administrativo, frente al cual el organismo de control hará el plan de mejoramiento respectivo.</p>

4. TABLA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla 25
Consolidado de hallazgos

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
Hallazgo No. 1 (Observación No. 1). Proceso de contable. Pago indebido de incapacidades.	Criterio: Artículo 3.2.1.10, parágrafo 1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, conllevando a lo establecido en el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.						\$3.044.097
	Causa: Lo anterior se presentó como consecuencia de un acuerdo colectivo pactado entre el sindicato y la entidad.	X		X		X	
	Efecto: Generando detrimento al patrimonio público.						
	Condición: La contraloría en la vigencia 2017, realizó pagos de incapacidades por valor \$3.044.097.						

Descripción	Elementos	Calificación de las hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
Hallazgo No. 2 (Observación No. 2). <u>Participación Ciudadana. Incumplimiento de términos en la atención de peticiones.</u>	Criterio: El principio de celeridad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 14 y 21 del CPACA, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, lo regulado en párrafo 1 del artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, los procedimientos internos para el trámite de las peticiones, y denuncias, quejas y reclamos; conllevando a la posible aplicación del artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y del artículo 34, numeral 34 de la Ley 734 de 2002.						
	Causa: Deficiencias en los controles establecidos en los procesos de participación ciudadana y proceso auditor, e indebida interpretación de la norma. Efecto: Falta de oportunidad e indebida atención de las peticiones, afectando la credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad; así mismo, la Contraloría podría verse expuesta a posibles procesos ante otras instancias de control.	X		X			
	Condición: Se evidenció incumplimiento de términos en el traslado a las entidades competentes y en las respuestas al ciudadano en las peticiones 1108, 1778, 2197 y 2261; en la primera respuesta al ciudadano en las peticiones 490, 1347, 1252, Q17-0017-0954-047 y D17-0045-1347-069; y en la respuesta de fondo en las denuncias D17-0001-0027-001, D17-0002-0156-002, D17-0003-0240-003, D17-0004-0253-004, D17-0006-0312-009, Q17-0004-0322-010, D17-0007-0359-013, D17-0008-0388-014, Q17-0007-0389-015, D17-0009-0425-018, D17-0011-0478-021, D17-0013-0523-023, D17-0014-0525-024, D17-0015-0524-025, D17-0016-0583-026, D17-0018-0685-029, D17-0019-0767-030, D17-0022-0772-033, Q17-0012-0796-035, D17-0024-0844-036, D17-0025-0845-037, D17-0026-0838-038, D17-0027-0886-039.						
Hallazgo No. 3 (Observación No. 3). <u>Participación ciudadana. La Contraloría no realizó alianzas estratégicas.</u>	Criterio: Artículo 121 la Ley 1474 de 2011.						
	Causa: Situación generada posiblemente por indebida interpretación de la norma. Efecto: Falta de capacitación e incentivo a la comunidad para conformar veedurías ciudadanas y se ejecute control social preventivo. Condición: La Contraloría no allegó evidencia sobre la realización de alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudio e investigación social, con el propósito de conformar veedurías ciudadanas para ejercer control fiscal social de manera preventiva sobre las políticas públicas y la ejecución de los recursos de públicos.	X					
Hallazgo No. 4 (Observación No. 4). <u>Proceso auditor. Tiempo entre la comunicación del informe al sujeto y el traslado del hallazgo fiscal.</u>	Criterio: El principio de celeridad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.						
	Causa: Situación presentada al parecer por no ejercer con oportunidad el control establecido para trasladar los hallazgos del proceso auditor. Efecto: Ocasionando con lo anterior, falta de oportunidad por parte de la dirección de responsabilidad fiscal en el inicio de la actuación	X					

Descripción	Elementos	Calificación de las hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
	<p>correspondiente.</p> <p>Revisada información registrada en la cuenta vigencia 2017, se encontró en el formato 21, subformato "hallazgos fiscales", que el tiempo transcurrido entre la comunicación del informe de auditoría al sujeto y el traslado del hallazgo fiscal, fue de 180 días hábiles para el proceso auditora al Municipio de Pereira y el Instituto Municipal de Cultura, informe final comunicado el 12 de julio de 2016 y los hallazgos trasladados el 05 de abril de 2017.</p>						
<p>Hallazgo No. 5 (Observación No. 5). <u>Proceso auditor. Calidad del producto final entregado al sujeto de control y publicado en la página web institucional.</u></p>	<p>Criterio: artículo 3 "principio de la calidad de la información" de la Ley 1712 de 2014.</p> <p>Causa: No aplicar el control correspondiente a la calidad de la información a comunicar al sujeto de control, como a ser publicada en su portal web.</p> <p>Efecto: Ocasionando con esta actuación la entrega y publicación de un producto con información sin la calidad adecuada.</p> <p>Condición: El informe final de auditoría especial a la Corporación Deportiva de Pereira, comunicado al sujeto de control y publicado en su página web, contiene un error en el consecutivo de los hallazgos, del número cuatro salta al número seis.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 6 (Observación No. 6). <u>Proceso de responsabilidad fiscal (incluye indagación preliminar). Faltante piezas procesales.</u></p>	<p>Criterio: Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso (CGP), en cuanto a la formación y archivo de expedientes, norma aplicable teniendo en cuenta la remisión a otras fuentes normativas que hace la Ley 610 de 2010, artículo 66, entre ellas el Código de Procedimiento Civil hoy CGP.</p> <p>Causa: Situación presentada por falta de organización de la información documental en la DRF.</p> <p>Efecto: Generando inseguridad e incertidumbre en la conformación integral de los procesos y posibles nulidades procesales.</p> <p>Condición: En las IP y PRF evaluados con códigos de reserva que se indican en la siguiente tabla, no tienen las piezas procesales completas. (ver tabla 19).</p>	X					
<p>Hallazgo No. 7 (Observación No. 7). <u>Proceso de responsabilidad fiscal. Investigación bienes y decreto de medidas cautelares.</u></p>	<p>Criterio: Ley 610 de 2000, artículos 12 y 41.</p> <p>Causa: Situación presentada por falta de diligencia al tramitar los procesos.</p> <p>Efecto: Impidiendo garantizar el pago ante eventuales fallos con responsabilidad fiscal.</p> <p>Condición: Como resultado de la revisión de la cuenta y la muestra auditada se probó que la Contraloría no adelanta investigación de bienes ni tampoco decreta medidas cautelares.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 8 (Observación No. 8). <u>Proceso de responsabilidad fiscal. Falta liquidación de intereses.</u></p>	<p>Criterio: Ley 68 de 1923, artículo 9.</p> <p>Causa: Falta de diligencia en el trámite procesal.</p> <p>Efecto: Puede generar un detrimento al erario.</p> <p>Condición: En el PRF con código de reserva 12, tiene como fecha de ejecutoria del fallo con responsabilidad fiscal el 12 febrero de 2018, se realizaron 2 pagos el 20 de marzo y 18 de abril de 2018, sin que se liquidaran intereses del 12% anual.</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de las hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
Hallazgo No. 9 (Observación No. 9). Proceso de responsabilidad fiscal. No aplicación de la figura de cesación de la acción fiscal.	Criterio: Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, Causa: Falta de diligencia al tomar la decisión Efecto: Genera inconsistencias en la información reportada	X					
	Condición: En el proceso de PRF con código de reserva 13 se archivó el caso por pago de la obligación sin que se haga ningún análisis de la Ley 1474 de 2011, artículo 111, referida a la cesación de la acción fiscal, por cuanto se acreditó el pago del presunto detrimento						
Hallazgo No. 10 (Observación No. 10). Proceso de responsabilidad fiscal. Riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.	Criterio: Ley 1437 de 2011, artículo 3, numeral 13 relacionado con el principio de celeridad. Causa: Falta de impulso procesal. Efecto: Impide alcanzar resultados en oportunidad.	X					
	Condición: Los PRF con código de reserva 14 y 15 presentan riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal, por tener más de 30 meses de trámite y a la fecha de trabajo de campo (23-05-18), se encuentran con auto de apertura antes de imputación.						
Hallazgo No. 11 (Observación No. 11). Proceso de responsabilidad fiscal. Prescripción de la responsabilidad fiscal.	Criterio: Ley 610 de 2000, artículo 9 e incumple con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1. Causa: Falta de oportunidad en el trámite de este proceso. Efecto: Imposibilita obtener resultados definitivos dentro de los términos legales previstos.	X			X		
	Condición: En el PRF con código de reserva 17 prescribió la responsabilidad fiscal el 25 de noviembre de 2017, si se tiene en cuenta que el auto de apertura fue expedido el 26 de noviembre de 2012. La DRF y jurisdicción coactiva profirió fallo con responsabilidad fiscal el 12 de abril de 2018, decisión que a la fecha de trabajo de campo (23-05-18) no se encuentra en firme, sin que los presuntos responsables renunciaran expresamente a la prescripción.						
Hallazgo No. 12 (Observación No. 12). Proceso de responsabilidad fiscal. Procedimiento verbal.	Criterio: Ley 1474 de 2011, artículo 97, parágrafo 1, numeral 2. Causa: Falta de diligencia y resultados efectivos en la implementación de este procedimiento. Efecto: Afecta la celeridad en los procesos y la obtención de resultados.	X			X		
	Condición: La Contraloría no reportó en la cuenta ningún PRF adelantado por el procedimiento verbal, situación que fue verificada en campo, el cual estaba previsto para las contralorías territoriales a partir del año 2012.						
Hallazgo No. 13 (Observación No. 13). Proceso administrativo sancionatorio. Riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria.	Criterio: Ley 1437 de 2011, artículo 52. Causa: Falta celeridad en el trámite procesal. Efecto: Genera inoportunidad en los resultados.	X					
	Condición: Los PAS con código de reserva 1, 2, 3, 4 y 5 tienen riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria, figura que puede presentar en el segundo semestre de 2018, si no se expide y notifica el acto administrativo que impone sanción, por cuanto los hechos ocurrieron en los meses de junio a diciembre de 2015.						
	Criterio: Ley 1437 de 2011, artículos 48 y 49, en cuanto al periodo probatorio y el término para	X					

Descripción	Elementos	Calificación de las hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
Hallazgo No. 14 (Observación No. 14). Proceso administrativo sancionatorio. Inactividad procesal y vencimiento de términos.	<p>preferir la decisión definitiva.</p> <p>Causa: Falta de diligencia en el trámite procesal.</p> <p>Efecto: Impide obtener resultados de manera oportuna.</p> <p>Condición: En los PAS con código de reserva 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 se presenta inactividad procesal que generó vencimiento de términos, con posterioridad a la presentación de descargos o la constancia de no presentación de los mismos.</p>						
Hallazgo No. 15 (Observación No. 15). Proceso de jurisdicción coactiva. Conformación del título ejecutivo.	<p>Criterio: Ley 1564 de 2012 CGP artículo 422.</p> <p>Causa: Falta de control y diligencia al organizar el expediente.</p> <p>Efecto: Genera falta de certeza en la información y posibles nulidades.</p> <p>Condición: Los títulos ejecutivos originados en fallos con responsabilidad fiscal y sanciones son títulos complejos, como quiera que componen el fallo o sanción, los recursos de reposición y/o apelación, las notificaciones y la constancia de ejecutoria, documentos que no se encuentran completos en la muestra evaluada.</p>	X					
Hallazgo No. 16 (Observación No. 16). Proceso de jurisdicción coactiva. Liquidación del crédito a 31 de diciembre de 2017.	<p>Criterio: Incumple con las exigencias establecidas por la AGR al rendir la cuenta.</p> <p>Causa: Falta de control y diligencia.</p> <p>Efecto: Impide conocer los valores reales a cobrar.</p> <p>Condición: Los resultados de la cuenta rendida y la verificación de la muestra auditada se constató que la Contraloría no realizó la actualización del saldo del crédito de los títulos ejecutivos reportados a 31 de diciembre de 2017.</p>	X					
Hallazgo No. 17 (Observación No. 17). Planeación estratégica. Publicación del plan de acción de la vigencia auditada.	<p>Criterio: Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Causa: No aplicar con rigurosidad el control que se tenga para la publicación de documentos y contenidos en su portal web.</p> <p>Efecto: Ocasiona que las partes interesadas en los productos publicados, conocieran oportunamente las actividades a cumplir por éste organismo de control durante la vigencia 2017.</p> <p>Condición: Tal como se evidencia desde el link: http://contraloriapereira.gov.co/sitio/index.php/planeación-y-control-interno/planeación-estrategica/planes-de-accion.html, no se halló publicación en su página web, el plan de acción correspondiente a la vigencia 2017.</p>	X					
Hallazgo No. 18 (Observación No. 18). Control interno. Comunicación y trámites con deficiencias entre dependencias.	<p>Criterio: Los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 de la constitución política y los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 3 con su parágrafo único y artículo 4 de la ley 489 de 1989.</p> <p>Causa: Falta de determinación de las responsabilidades de forma clara entre las áreas involucradas.</p> <p>Efecto: Se ocasiona que sus procesos y procedimientos no cumplan a cabalidad con la misión y visión de la entidad</p> <p>Condición: Fueron detectadas deficiencias administrativas relacionadas con las comunicaciones y trámites que deben ejecutar</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de las hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
	las dependencias de planeación, participación ciudadana, dirección técnica de auditorías, oficina jurídica y la DRF, relacionadas con los criterios y funciones que cada una de estas áreas debe desempeñar en aras de mejorar la gestión fiscal y administrativa de la contraloría.						
Hallazgo No. 19 (Observación No. 19). <u>Procesos fiscales. Gestión documental.</u>	<p>Criterio: Ley 594 de 2000 y los Acuerdos 002 y 004 de 2014 expedidos por el Archivo General de la Nación</p> <p>Causa: falta de diligencia en la organización de libros radicadores y expedientes.</p> <p>Efecto: generando incertidumbre sobre la calidad y veracidad de los documentos.</p> <p>Condición: En los libros radicadores de procesos fiscales y en la muestra auditada de indagaciones preliminares, proceso de responsabilidad fiscal administrativos sancionatorio y jurisdicción coactiva se evidenció que presentan tachones, enmendaduras, textos de páginas con resaltador e inscripciones en lápiz y lapicero.</p>	X					
Hallazgo No. 20 (Observación No. 20). <u>Rendición de la cuenta. Inconsistencias en la información rendida en la cuenta.</u>	<p>Criterio: Resolución Orgánica Nro. 012 de 2017 de la AGR.</p> <p>Causa: ineffectividad en los controles aplicados para el proceso de diligenciamiento de los formatos, revisión de la información y rendición de la cuenta.</p> <p>Efecto: Generando inexactitudes en la información rendida.</p> <p>Condición: Comparada la información rendida correspondiente a la vigencia 2017 frente a lo observado en trabajo de campo, se encontraron inconsistencias en cuanto a la información consignada en varios de los formatos que la componen, dichas inconsistencias fueron halladas en los formatos: F-04 Proceso Contable, F-15 Participación Ciudadana, F-18 Jurisdicción Coactiva, F-19 Proceso Administrativo Sancionatorio, F-21 Entidades Sujetas a Control.</p>	X					
TOTAL HALLAZGOS: VEINTE		20	0	4	0	1	\$3.044.097

5. ANEXOS

Anexo No. 1: Tabla de reserva procesos fiscales
Anexo No. 2: Concepto “Negociación colectiva”